

## CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

### Título I: Visión y Misión de la Universidad de Palermo

#### Visión de la Universidad de Palermo

---

**Artículo 1.** La Universidad de Palermo es una institución Argentina de educación de nivel superior, privado, sin fines de lucro, laico, multidisciplinario e integrado a su región y al mundo.

**Artículo 2.** Su comunidad académica, comprometida con el futuro de la Universidad, comparte como visión que la Universidad de Palermo es:

1. Una Universidad autónoma, concebida como un ámbito institucional con independencia académica, científica y económica, libre de cualquier poder e influencia ideológica, política o religiosa.
2. Una Universidad depositaria de la tradición del humanismo, la ciencia y la cultura, cuya comunidad participa de la constante preocupación por alcanzar el saber universal y la verdad.
3. Una Universidad que sostiene los principios democráticos de igualdad y libertad, el respeto por los derechos humanos, la ética y la justicia, así como las prácticas de tolerancia y el respeto por la diversidad cultural, y que rechaza toda forma de discriminación.
4. Una Universidad integrada en su medio, cuya concepción trasciende las fronteras geográficas, que extiende sus relaciones, intercambios y actividades al resto del mundo, que afirma la imperiosa necesidad de interacción de las culturas y que participa de la creciente internacionalización
5. Una Universidad que busca el conocimiento como un fin en sí mismo y también para ser aplicado en beneficio de la sociedad y de aquellos que lo poseen.
6. Una Universidad donde las ideas son desarrolladas y discutidas libremente en un ambiente motivador para el estudio, la creación y el logro.
7. Una Universidad inmersa en el cambio constante y en la explosión del conocimiento que caracterizan al mundo contemporáneo, capaz de anticiparse a ellos y de convertirse en un agente positivo de estos
8. Una Universidad con vocación interdisciplinaria, que no limita su campo de acción y reflexión, en el que conviven diversas disciplinas que abarcan la cultura en un sentido amplio y que está integrado por las humanidades, las artes, las ciencias sociales, las ciencias básicas y la tecnología.
9. Una Universidad cuyo fin primordial es impartir educación de nivel superior y de calidad, centrando las miras en el sujeto que aprende con el propósito de fortalecer al máximo sus capacidades; una universidad que ofrece opciones de formación, tanto bajo el modelo de la educación profesional como de la educación liberal – que abarca diversas modalidades y niveles - a través de procesos de enseñanza flexibles que respetan el derecho de cada alumno a desarrollar su proyecto personal.
10. Una Universidad que forma hombres y mujeres cultos, tanto profesionales eficientes cuanto docentes e investigadores, especialistas o generalistas con capacidad de liderazgo, cooperación, creatividad y autonomía, con capacidad para comprender el contexto global y tecnológico y comprometidos con la ética y el mejoramiento personal continuo.
11. Una Universidad que brinda servicios a su comunidad interna y externa, a las instituciones, a individuos y también a organizaciones y empresas que conforman la trama económica, buscando siempre satisfacer sus necesidades.
12. Una Universidad que contribuye a expandir el conocimiento, a fomentar el desarrollo tecnológico y académico y de las profesiones, a estimular el surgimiento y la difusión de las ideas, a promover la investigación e incentivar la creación, a generar innovación en los procesos de enseñanza, de manera tal que ayuden a identificar y resolver las cuestiones que preocupan y afectan a la sociedad, contribuyendo al logro de la paz, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la condición humana.

#### Misión de la Universidad de Palermo

**Artículo 3.** La visión otorga el marco filosófico de lo que la Universidad asume que debe ser. En ese marco se establece su misión y la de cada una de sus unidades académicas como inspiradoras de las decisiones y del accionar de cada uno de los integrantes de su comunidad académica.

La Universidad de Palermo, en el marco filosófico que le brinda la visión de su futuro y los principios enunciados en ella, tiene como misiones:

*Formar, enseñar en los niveles de grado y de posgrado, investigar y prestar servicios a su comunidad académica y a la sociedad. Su fin primordial es brindar una educación de calidad, centrando las miras en el sujeto que aprende con el propósito de fortalecer al máximo sus capacidades y, en el plano social, contribuir a la expansión del conocimiento, la difusión de las ideas, la integración de la cultura, la globalización de la educación superior y el cambio del mundo contemporáneo en pos del mejoramiento de la condición humana.*

## **Título II: Normas generales, Aplicación, Interpretación y Revisión de este Reglamento**

**Artículo 4.** Las actividades que se realizan en la Universidad de Palermo están sometidas a las leyes, regulaciones, normas nacionales y resoluciones ministeriales vigentes y a las normas académicas, de ética y disciplina y arancelarias de la institución.

**Artículo 5.** Todos los estudiantes, profesores, empleados y autoridades, así como los visitantes a la Universidad deben respetarlas y comprender la responsabilidad que implican. Ninguno de ellos puede alegar desconocer esas normas, las que se encuentran a disposición en la Biblioteca, en las distintas Facultades de la Universidad y en la página Web de la institución.

**Artículo 6.** Las autoridades de aplicación de estas normas son el Rector de la Universidad y las demás autoridades de la institución especialmente delegadas a tal fin.

**Artículo 7.** Todas las Normas de esta Universidad pueden ser modificadas por el Consejo Superior Universitario; tales cambios son válidos a partir de su publicación en la página web de la Universidad u otro medio que garantice su conocimiento público.

**Artículo 8.** Las acciones descriptas en estas normas no son taxativas, por lo tanto, las Autoridades Académicas, el Tribunal Universitario u otros cuerpos colegiados podrán considerar otros casos no mencionados en dichos puntos.

**Artículo 9.** Las excepciones a estas Normas deberán ser autorizadas expresamente por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector o quien aquel designe.

**Artículo 10.** Autoridades para la interpretación de las normas: Toda cuestión de interpretación de estas normas será remitida al Rector o en su ausencia al Vicerrector. En el caso de persistir el cuestionamiento, se dará traslado al Consejo Superior Universitario para su resolución definitiva.

**Artículo 11.** Estas Normas deben ser revisadas periódicamente para asegurar su constante actualización.

**Artículo 12.** Tanto en lo que respecta a los integrantes de esta comunidad académica, conformada por alumnos, docentes, directivos y personal no docente, como en lo que respecta a las normas, procedimientos y prácticas, la Universidad de Palermo no acepta la discriminación arbitraria en razón de raza, color, nacionalidad, origen, religión, sexo o discapacidad.

**Artículo 13.** La Universidad hace expresa reserva del derecho de admisión y de expulsión de alumnos, docentes y empleados. La Universidad hace expresa reserva de cambiar o mudar, en cualquier momento, la sede para el dictado de cualquier Carrera, Curso, Asignatura, Seminario, Programa, Especialización, Maestría y Doctorado, dentro del radio Metropolitano.

Se deja establecido que en las aulas, mientras se dicten los cursos, solo podrán estar presentes el docente y los alumnos que se encuentran inscriptos regularmente a dicho cursado.

Cualquier otra persona distinta a los referidos anteriormente, y que desee presenciar o participar en un curso, deberá estar autorizada por escrito y expresamente por las autoridades de la Facultad a la que pertenezca el curso.

Se prohíbe expresamente la utilización en las aulas de elementos o máquinas que los profesores, el personal administrativo o las autoridades de las Facultades y/o de la Universidad sospechen que puedan poner o en peligro la vida o la salud de los que concurren a los cursos. La decisión del personal docente y/o administrativo de la Universidad será inapelable.

## **Título III: Definiciones**

**Artículo 14.** Los términos que son empleados en estas normas se definen como sigue:

1. Cuando en estas normas se menciona el término "Universidad", significa Universidad de Palermo y, en general, se refiere tanto a la Institución como a todas aquellas personas responsables de su control y funcionamiento.
2. Los términos "estudiante o alumno" comprenden a todas las personas inscriptas en esta Universidad con el objeto de seguir estudios en cursos y carreras de grado y de posgrado y en cursos de extensión.
3. Los términos "Docente" o "Profesor" se refieren a las personas a las que esta Universidad ha encomendado impartir enseñanza.
4. El término "egresado" se refiere a todas las personas que han completado estudios de grado o posgrado en esta Universidad y han recibido diploma o certificado que así lo acredita.

5. Los términos "empleado" o "funcionario" abarcan a toda persona contratada por esta Universidad para desempeñar cargos administrativos y a las que tienen responsabilidad profesional en el ámbito de la Universidad.
6. Los alumnos y los docentes, así como los cursos y asignaturas se consideran como pertenecientes a la "Universidad" por sobre su pertenencia a una carrera, Departamento o Facultad en particular.
7. El término "Crédito" se refiere a la unidad usual que atribuye un valor numérico a la carga académica que se le exige a un estudiante para alcanzar las metas particulares de una asignatura u otra actividad académica. Un Crédito equivale a 1 (una) hora reloj semanal de asistencia obligatoria más aproximadamente -en promedio- 2 (dos) horas reloj de estudio y trabajo académico por semana, durante el cursado de un semestre académico (mínimo 17 (diecisiete) semanas que incluyen el correspondiente examen final. (Ver Cap. III, Título IV)
8. Cada asignatura obligatoria aprobada otorgará "créditos" válidos para toda carrera o programa que la contenga a efectos del cómputo de créditos requeridos para la aprobación de esa carrera o programa.
9. Cada asignatura electiva aprobada otorgará "créditos" válidos una sola vez para toda carrera o programa para la cual sea reconocida a efectos del cómputo de créditos requeridos para la aprobación de esa carrera o programa.
10. La expresión "comunidad académica" o "comunidad universitaria" comprende tanto a los estudiantes, docentes, empleados y autoridades de esta Casa de Estudios.

## CAPÍTULO II: DE LOS ALUMNOS

### Título I: De la Categorización de los Alumnos

**Artículo 15.** La Universidad reconoce diversas categorías de alumnos según las características de los cursos a los que asisten y las condiciones en las que se inscriben. Ellas son:

1. alumnos regulares
2. alumnos de extensión
3. alumnos oyentes
4. alumnos visitantes
5. alumnos condicionales
6. alumnos libres
7. alumnos a distancia

**Artículo 16. Alumnos Regulares.** Son alumnos regulares los que están inscriptos en un determinado nivel educativo -grado o posgrado- y carrera o programa, y cumplen con las condiciones de admisión previstas en el Capítulo VIII, cursan asignaturas que forman parte de un Plan de Estudios e igualan o superan los estándares mínimos de desempeño académico. Los Alumnos Regulares podrán determinar cursar sus carreras con un ritmo diferente del previsto en el Plan de Estudios con excepción de los casos que expresamente se establezcan.

**Artículo 17. Alumno Regular de Tiempo Completo (Full - Time)** Se denominará Alumno Regular de Tiempo Completo - Alumno Full-Time - a quien curse un 55 % o más de los créditos asignados - en promedio - para cada período académico correspondiente a la carrera en que se encuentra inscripto.

**Artículo 18. Alumno Regular de Tiempo Parcial (Part - Time)** Se denominará Alumno de Tiempo Parcial - Alumno Part-Time - a quien curse menos del 55 % de los créditos asignados - en promedio - para cada período académico correspondiente a la carrera en la que se encuentra inscripto. En el caso de que estos créditos sean tomados con la aspiración de obtener un Título o grado, se asignará a los alumnos un profesor "Tutor" que aconseje y autorice al cursante su inscripción en los cursos.

**Artículo 19.** Cuando un estudiante decide cursar una carrera mediante la opción de hacerlo con un ritmo individual cumpliendo los requisitos de admisión, correlatividades y asistencia, además de las instancias de evaluación establecidas en el plan de estudios, deberá aprobar, como mínimo, una evaluación integradora al promediar la carrera y otra al final de ésta.

**Artículo 20.** El alumno regular podrá cambiar de carrera todas las veces que lo desee. Será homologada toda asignatura que haya sido aprobada con anterioridad a dicho cambio de carrera y se encuentre contenida en el nuevo plan de estudios con las excepciones establecidas en el Título IV artículo 66.

**Artículo 21.** Cuando un estudiante completa los requisitos que exige el Plan de Estudios de una carrera, corresponde la entrega del Diploma o Certificado respectivo.

**Artículo 22. Alumnos de Extensión** son los alumnos que asisten a Cursos, actividades o Programas de Extensión. Aquellos que cumplimentan los requisitos de aprobación de estas actividades reciben como constancia un "Certificado de Aprobación". En ciertos casos se podrá otorgar un "Certificado de Asistencia".

**Artículo 23. Alumnos Oyentes** son los alumnos que:

1.- no cumplen las condiciones exigidas para ser alumnos regulares de tiempo completo o parcial, no previéndose que las cumplan en los plazos legales establecidos para esto y antes de la finalización de la actividad.

2.- los que cumpliendo con los requisitos exigidos son autorizados por el Decano de la Facultad o por el director de la unidad académica a asistir a las actividades académicas sin participar de sus evaluaciones.

**Artículo 24.** Los alumnos oyentes no tienen derecho a título, grado o certificado alguno, aun cuando cumplan con posterioridad las condiciones incumplidas al momento de realizar la actividad académica a la que asisten.

**Artículo 25. Alumnos Visitantes** son los que, siendo alumnos regulares de otras Instituciones de educación superior, asisten a actividades académicas de la Universidad. Su admisión puede estar condicionada a la existencia de un convenio previo suscripto con la Universidad a la que pertenece el alumno.

Los alumnos visitantes pueden estar eximidos de cumplir con las condiciones de ingreso y correlatividades de los planes de estudio de la Universidad de Palermo si las suplen con las que han debido cumplir en sus establecimientos de origen de acuerdo con lo que establezcan los convenios correspondientes o a criterio de la autoridad de la unidad académica receptora..

Aquellos que cumplan con las condiciones de aprobación de asignaturas establecidas en estas Normas, recibirán un "Certificado de Aprobación" de las actividades académicas que han cursado y aprobado. Si no hubiera aprobado la evaluación pero hubiera cumplido las condiciones de asistencia, se le entregará un "Certificado de Asistencia". En el certificado se indicará que el alumno ha asistido en carácter de alumno visitante. Si existiera convenio se hará mención a éste en el certificado.

**Artículo 26. Alumnos Condicionales.** Se consideran alumnos condicionales a aquellos que no cumplen con alguna/s de las condiciones establecidas para los alumnos regulares. Los alumnos condicionales, una vez subsanadas las causas que dieron origen a esta situación, pasan a la condición de alumnos regulares con derecho al otorgamiento del título.

**Artículo 27.** Los alumnos condicionales ingresantes podrán cursar sus materias y rendir sus exámenes parciales pero no tendrán derecho a presentarse a exámenes finales, salvo que demuestren haber completado los requisitos de ingreso exigidos.

**Artículo 28.** Los inscriptos en carreras de grado que adeuden materias de la escuela de nivel medio en ningún caso podrán rendir exámenes finales. Para continuar sus estudios deberán presentar constancia de certificado final en trámite donde conste que no adeudan ninguna asignatura al momento de hacer efectiva la inscripción en las asignaturas del período siguiente.

**Artículo 29.** A los alumnos que se encuentren en la condición mencionada en el artículo anterior no se les expedirá certificado alguno y perderán su condición de alumnos si no presentan su título, diploma o certificado debidamente intervenido por las autoridades educativas dentro de los siguientes plazos:

1. antes del 30 de noviembre, para los ingresantes en el primer cuatrimestre; o
2. antes del 30 de junio del año siguiente al de su ingreso para los ingresantes en el segundo cuatrimestre

**Artículo 30. Alumnos Libres.** Se consideran alumnos libres a los inscriptos en la Universidad en alguna de sus actividades académicas y que cumplen con todas las condiciones correspondientes a los alumnos regulares pero que, excepcionalmente, no cumplen con la condición de asistencia en alguna de las asignaturas.

**Artículo 31. Alumnos a Distancia** son alumnos que siguen planes de estudio a distancia en el marco de las leyes y normas vigentes al respecto. Pueden adoptar dos modalidades de estudio: semi-presencial y no presencial. A los fines académicos deben cumplir con las condiciones de inscripción, asistencia, cursado y evaluación que en cada caso se establezcan.

**Artículo 32.** El estudiante que se inscribe en la Universidad de Palermo proveniente de otra universidad deberá acompañar a su solicitud de inscripción, copia de su certificado analítico de estudios secundarios y universitarios, constancia del pase extendida por la universidad de origen si ésta lo extiende y, además, constancia fehaciente de no haber sido sancionado en dicho establecimiento de origen. En caso de existir sanción disciplinaria, la Universidad de Palermo se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de matriculación.

**Artículo 33.** Cuando determinadas discapacidades imposibiliten el logro de un "Estándar Razonable de Desempeño Académico" según se establece en estas normas para todos los estudiantes- o generen una incapacidad para la adquisición de los conocimientos y habilidades que constituyen las metas formativas de la carrera seleccionada por el alumno, la Universidad podrá rechazar su ingreso o cancelar su matrícula, sea antes de comenzar los cursos o durante su transcurso.

**Artículo 34.** Se denomina "cohorte" al conjunto de los estudiantes que iniciaron sus estudios en una carrera en el mismo ciclo lectivo.

### CAPÍTULO III: DE LAS CARRERAS Y OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

#### Título I: De los tipos de Actividades Académicas de Enseñanza

Las actividades académicas de enseñanza que desarrolla la Universidad podrán adoptar -entre otras- alguna/s de las formas identificadas a continuación:

**Artículo 35. Cursos, Asignaturas y Seminarios.** Son las unidades mínimas de actividad académica curricular.

Pueden adoptar diversas formas o modalidades pedagógicas. Si están incluidas en actividades académicas de mayor alcance, su aprobación otorga créditos para ellas. A esos fines, a cada asignatura, seminario o equivalente se le asigna un número de créditos, los cuales son calculados sobre la base de los criterios que se indican más adelante en este reglamento.

**Artículo 36. Programas.** Son conjuntos coherentes de asignaturas y/o seminarios que pueden o no otorgar créditos para carreras cortas o carreras de grado o posgrado.

Pueden adoptar la forma de Programas Especializados de nivel de grado o posgrado, los cuales no deben ser confundidos con las Carreras de Especialización o Especializaciones, que identifican siempre a una modalidad de las carreras de posgrado. En general comprenden entre 4 (cuatro) y 8 (ocho) asignaturas, seminarios o sus equivalentes.

La aprobación de un Programa otorga un "Certificado de Aprobación del Programa".

Debe distinguirse el uso del vocablo "programa" para identificar a la actividad académica descripta, de su utilización cuando se refiere al programa de contenidos de una asignatura o "syllabus".

**Artículo 37. Carreras Cortas.** Su duración es de dos a tres años. Otorgan un "Título". Su programación puede prever, con las condiciones que en cada caso se establezcan, su articulación con carreras de grado.

**Artículo 38. Carreras de Grado:** Conducen a la obtención de un "Título de Grado" con validez nacional; habilitan para el ejercicio de las profesiones.

Para que una carrera sea considerada de "Grado", su intensidad horaria debe igualar o superar la establecida por las regulaciones oficiales vigentes para la disciplina de que se trate distribuidas como mínimo en cuatro años.

Promediando su cursado, estas carreras pueden otorgar un Título Intermedio con los alcances que determina su plan de estudios.

En algunas carreras se otorga un "Diploma de Estudios Generales" al completar el ciclo básico, que tiene, en general, una duración de dos años. Este Diploma no constituye un título habilitante sino un certificado de valor académico demostrativo de un nivel de formación académica alcanzado.

#### **Estudios de Posgrado**

**Artículo 39.** Para acceder a los estudios de posgrado se requiere haber aprobado previamente una carrera de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, más las condiciones particulares que se establezcan en cada caso, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

Los alumnos que hayan aprobado una carrera de nivel superior no universitario de 4 años de duración como mínimo podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva facultad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.

**Artículo 40.** Existen diferentes modalidades de estudios de Posgrado: Programa de Posgrado, Carrera de Especialización, Maestría y Doctorado. Otorgan respectivamente los Títulos de Especialista, Master y Doctor o Ph.D.

**a. Programa de Posgrado:** Tiene por objeto brindar conocimientos y competencias correspondientes a un área determinada de desempeño profesional, actualizando, perfeccionando o profundizando la formación previa del graduado. Otorga Certificado de Aprobación del Programa.

**b. Especialización:** Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con evaluación final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

**c. Maestría:** Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de un trabajo, proyecto, obra o tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director y culmina con la evaluación por un Jurado que incluye al menos un miembro externo a la institución. El trabajo final, proyecto, obra o tesis deben demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento de un título académico de magister, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

**d. Doctorado:** Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un Director de tesis, y culmina con su evaluación por un Jurado, con mayoría de miembros externos al programa donde al menos uno de estos sea externo a la institución. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

**Artículo 41. Educación Continua:** Se denominan así a los procesos educativos formales y no formales que brindan a quienes los cursan nuevos conocimientos para el avance en sus carreras profesionales, la actualización necesaria para afrontar el continuo cambio científico y tecnológico o simplemente el placer de aprender. Estas actividades pueden desarrollarse como actividades formales en los niveles de grado o posgrado y como actividades informales de extensión. En determinadas ocasiones pueden otorgar créditos para alguna de las carreras que dicta la Universidad o un "Certificado de Aprobación de Estudios" a quienes cumplan con los requisitos establecidos a ese efecto.

**Artículo 42. Actividades de Extensión:** Pueden adoptar diferentes formas, tales como Cursos y Programas, Conferencias, Seminarios, Talleres, Grupos de Debate y Estudio, Grupos de Investigación, Participación en Publicaciones Académicas, Concursos, Muestras, Programas de Desarrollo Profesional, Pasantías, Actividades Deportivas, entre otras.

Las actividades de extensión no otorgan créditos para las carreras que dicta la Universidad. Quien las curse y apruebe recibe un Certificado de aprobación o de asistencia, según corresponda.

## **Título II: De la Organización de las Carreras y la Estructura de los Planes de Estudio.**

**Artículo 43.** Se considera "Carrera" a un conjunto coherente de actividades académicas integrado por distintas disciplinas, organizado en un plan de estudios que, una vez cumplimentado, otorga el derecho de recibir el Título o grado académico correspondiente.

Los "Programas" como se indicó en su definición, tienen la misma estructura pero no otorgan títulos y su carga académica y objetivos cuyo alcance es más limitado que los de una carrera.

**Artículo 44.** A cada Programa o Carrera le corresponden una enumeración de objetivos, condiciones de admisión, actividades y asignaturas y exigencias previstas en las normas vigentes generales y específicas.

**Artículo 45.** Los planes de estudio de las carreras de grado y de posgrado comprenden, según el caso:

1. Asignaturas y Seminarios de asistencia y aprobación obligatorias.
2. Asignaturas Electivas.
3. Cursos, Seminarios o Talleres de asistencia no obligatoria, que complementan el dictado de las asignaturas o amplían el campo de las carreras.
4. Trabajos de Campo, Prácticas Profesionales, Internado, Pasantías.
5. Trabajos de investigación o estudio.
6. Trabajo Final de Integración, Tesina de Licenciatura, Tesis de Maestría o Tesis de Doctorado, según corresponda

En general se utilizan los términos "materia" o "curso" para denominar coloquialmente a las asignaturas.

**Artículo 46.** Los modelos curriculares adoptados en el diseño de los Planes de Estudio de la Universidad de Palermo adoptan alguna de las siguientes estructuras:

1. Planes que establecen en forma taxativa las asignaturas que componen el plan de estudios.
2. Planes de estudios individualizados

### **Artículo 47. Planes de Estudios que establecen en forma taxativa sus asignaturas:**

La Universidad define a priori cuál es el objetivo formativo de la carrera y las metas a lograr en términos del perfil del egresado y del alcance del título a otorgar. Sobre estas bases, la Universidad establece en forma taxativa en un listado ordenado todas las asignaturas y actividades académicas que el alumno debe aprobar para recibir su título o certificado.

Estos Planes de Estudios pueden prever que cada estudiante, además de aprobar un conjunto de asignaturas obligatorias, deba elegir un conjunto limitado de asignaturas con el fin de completar los créditos necesarios para obtener su título o certificado. Para efectuar la elección cuenta con el apoyo de un profesor tutor tal como se establece en el Capítulo XII, Título IV de estas Normas..

### **Artículo 48. Planes de Estudios Individualizados:**

Las carreras que se organizan bajo este modelo de Plan de Estudios no requieren que el estudiante defina cuáles son sus objetivos formativos antes de ingresar a la Universidad.

La flexibilidad de este modelo permite que dicha definición sea "construida" conjuntamente con el diseño del Plan de Estudios a medida que el alumno avanza en su carrera. Para facilitararlo cuenta con la guía de un profesor tutor que le ayuda a determinar cuáles son sus afinidades académicas y proyecciones de trabajo profesional.

### **Artículo 49. Planes de Estudios Individualizados de Grado**

El Plan de Estudios de las carreras de grado de la Universidad de Palermo organizadas sobre la base de este modelo requieren para ser completadas acumular una carga académica determinada a partir de la aprobación de asignaturas que se agrupan en tres núcleos.

El primero de estos núcleos denominado *core* o "núcleo de estudios generales" está dedicado a brindar un panorama amplio e interdisciplinario que permite fundamentar los estudios posteriores dentro de un amplio rango de áreas académicas.

Al segundo núcleo se lo denomina *major* o "núcleo de orientación principal". Está integrado por un número variable de asignaturas que conforman un plan coherente dedicado al estudio de un campo disciplinario o profesional.

El resto del plan comprende las asignaturas electivas necesarias para sumar la cantidad de créditos que completan la carga académica requerida por la carrera. Dichas asignaturas podrán ser seleccionadas libremente por el alumno con la guía de su profesor tutor.

El alumno puede optar, también, por seleccionar un tercer núcleo, ofrecido por alguna de las Facultades de la Universidad, compuesto por un nuevo conjunto integrado por un número variable de asignaturas que conforman un

plan coherente dedicado al estudio de un campo disciplinario o profesional destinado a complementar, profundizar o combinar aquel que fue seleccionado para el *major*. En este caso, a este tercer núcleo se lo denomina *minor* o **“núcleo de orientación complementario o secundario”**.

Esta posibilidad permite que el alumno pueda combinar esos núcleos de estudio entre sí o bien diseñar alguno de ellos seleccionando sus cursos entre la oferta general abierta por la Universidad en cada período dentro de uno o varios campos disciplinarios.

#### **Artículo 50. Planes de Estudio Individualizados de Posgrado**

Los Planes de Estudios de las carreras de posgrado de la Universidad de Palermo organizadas sobre la base de este modelo requieren acumular, para ser completadas, una carga académica determinada sobre la base de la aprobación de asignaturas.

Las asignaturas son seleccionadas libremente por los estudiantes entre todas aquellas que ofrece la Universidad para su nivel de posgrado en cada período académico, siguiendo un conjunto de reglas específicas.

Estas reglas permiten adaptar el Plan de Estudios a la formación previa y a los objetivos formativos de cada alumno. Las condiciones básicas son las siguientes: nunca repetir estudios ya efectuados en el nivel de grado, respetar las correlatividades propias de cada asignatura y contar con la guía y la autorización de un profesor tutor, previas a su aprobación por el Decano de la Facultad o el Director de la unidad académica correspondiente.

El nivel de posgrado de la Universidad está organizado en áreas académicas y la aprobación de un posgrado en alguna de ellas requiere aprobar su *core* específico, es decir, el conjunto de materias que brindan los conocimientos fundamentales de nivel superior propios de la disciplina de que se trate.

El resto del programa requiere la aprobación de un número de asignaturas tal que complete la carga académica requerida. Para cumplimentar esta condición, el estudiante podrá seleccionar un *major*, esto es, un conjunto de asignaturas prediseñado por la Universidad que le brindará una formación especializada en su campo.

Al igual que en el nivel de grado, esta posibilidad permite que el alumno pueda combinar esos núcleos de estudio entre sí o bien diseñar alguno de ellos seleccionando sus cursos entre la oferta general abierta por la Universidad en cada período dentro de uno o varios campos disciplinarios.

#### **Artículo 51. Normas generales sobre planes de estudios**

Los núcleos de asignaturas que conforman el *core* y los distintos *major* y *minor* citados en los artículos anteriores son definidos por la Universidad y aprobados por su Consejo Superior Universitario a propuesta del Decano de la Facultad respectiva.

Los Planes de Estudios de grado y de posgrado culminan con el desarrollo de un trabajo de integración que, según el caso, puede adoptar la forma de un trabajo de desarrollo profesional, una obra artística o un trabajo de investigación que demuestre la habilidad del estudiante para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos.

El Consejo Superior Universitario se reserva el derecho de modificar los planes de estudio y las exigencias para los cursantes, los cuales quedan obligados por las nuevas condiciones establecidas en el plan de transición o en el nuevo plan. Las modificaciones son válidas a partir de su publicación en la página web de la Universidad. Ningún integrante de esta Universidad puede alegar desconocimiento de los programas o planes de estudios vigentes.

### **Título III: Del Calendario Académico.**

#### **Período del Dictado de Clases**

**Artículo 52.** El Plan de Estudios está dividido temporalmente en "Ciclos Lectivos" anuales, que a su vez, en general, están subdivididos en "Períodos Lectivos" semestrales, salvo que se determine expresamente para alguno de ellos otra duración, anual, cuatrimestral, trimestral, mensual u otra.

**Artículo 53.** Se denomina "Período Lectivo" al lapso mínimo ajustado en forma flexible al calendario en el cual el alumno debe completar el cursado de las asignaturas en que se inscribe. Comprende el período de clases y la primera opción para rendir el examen final correspondiente o para presentar y defender su trabajo final.

**Artículo 54.** El cursado de cada una de las asignaturas se extiende por un período académico y exige asistencia a las clases regulares y aprobación del régimen de evaluación que se determine y de un examen final.

**Artículo 55.** Algunas asignaturas u obligaciones académicas pueden tener lugar en un período lectivo de verano.

La carga horaria debe ser tal que iguale o supere el total de horas que indica el Plan de Estudios en cada asignatura.

**Artículo 56.** La Universidad hace expresa reserva de su derecho de establecer en cada período académico la oferta de asignaturas, los horarios, el calendario y turnos de cursado así como de modificarlos, suprimir o agregar turnos y/o períodos de cursado, **Calendario de Exámenes Finales**

**Artículo 57.** En las carreras organizadas sobre la base de períodos académicos semestrales, los alumnos disponen de 3 (tres) Turnos de Examen Principales, a los cuales pueden sumarse dos Turnos Auxiliares para rendir los exámenes finales. Además está previsto que en cada turno se efectúen uno o más llamados a exámenes. En general, se establecen mesas de examen de todas las asignaturas en los turnos principales y una selección de ellas en los turnos auxiliares.

**Artículo 58.** En las carreras organizadas de acuerdo con otros períodos académicos se disponen Turnos de Examen adecuados a éstos.

#### **Calendarios Académicos Especiales**

**Artículo 59.** Se podrán determinar calendarios académicos especiales respetando la carga horaria de las asignaturas, en cuyo caso se establecerá un calendario de cursado y de examen particular.

### **Título IV: De las Cargas Académicas y los Créditos**

**Artículo 60.** La Carga Académica de una carrera será la suma de las cargas académicas de cada una de las asignaturas, seminarios o equivalentes que la componen según lo establecen los planes de estudio correspondientes.

**Artículo 61.** La Carga Académica de una asignatura, seminario o equivalente se medirá en horas reloj (60 minutos) Para su cálculo se sumarán las horas dedicadas a asistencia a clases, trabajos de laboratorio, tareas de investigación, trabajos monográficos, evaluaciones parciales y finales, recuperaciones u otras como clases de apoyo, así como las horas de tutoría.

**Artículo 62.** La unidad usual para expresar la Carga Académica de una asignatura, seminario o equivalente es el "Crédito". El Crédito es una unidad que atribuye un valor numérico a la carga académica que se les exige a los estudiantes para alcanzar las metas particulares de una asignatura u otra actividad académica.

**Artículo 63.** Un Crédito equivale a 1 (una) hora reloj semanal de asistencia obligatoria más aproximadamente –en promedio- 2 (dos) horas reloj de estudio y trabajo académico por semana, durante el cursado de un semestre académico (mínimo 17 (diecisiete) semanas que incluyen el correspondiente examen final.

**Artículo 64.** Las autoridades académicas establecerán el número de créditos a otorgar a cada asignatura, trabajo de laboratorio, pasantía, trabajo de investigación, memoria, tesis u otros tipos de actividades académicas analizando la índole de éstos y aplicando su equivalencia con el criterio enunciado más arriba. Las cargas en Créditos serán comunicadas a los estudiantes mediante la emisión periódica del listado correspondiente.

**Artículo 65.** Una misma asignatura, seminario o equivalente, puede otorgar un número de créditos distinto de acuerdo con la carga de trabajo y la índole de evaluación que exija. Por ejemplo, una misma asignatura, seminario o equivalente que requiera además de la aprobación de su cursado y de un examen final, la presentación de un trabajo monográfico y su defensa en el examen final otorgará un número de créditos mayor que si sólo requiere la aprobación del cursado y el examen final.

#### **Sobre la utilización de los Créditos para la obtención de Títulos y Certificados**

**Artículo 66.** Los créditos académicos otorgados al alumno en los términos indicados en este reglamento por la aprobación de una actividad académica en esta Universidad pueden ser utilizados como parte de los requisitos que exige un plan de estudios de una carrera de esta Universidad, sólo si se cumplen las condiciones que se enuncian a continuación:

- a) que el curso aprobado forme parte del plan de estudios que debe cursar el alumno.
- b) que el alumno haya cumplido las condiciones de ingreso a la carrera, así como los prerrequisitos.
- c) que el alumno haya cumplido previamente las condiciones de correlatividad establecidas para la asignatura.
- d) que los créditos correspondientes a la asignatura no excedan el número máximo admitido para la aceptación de créditos ya utilizados con anterioridad para la obtención de otro título o grado académico.
- e) En ningún caso se podrán utilizar los créditos obtenidos por la aprobación del Trabajo Final de Integración, Tesis, Internado o Pasantía que integra el plan de estudios de una carrera para la aprobación de otra carrera del mismo o de diferente nivel.

#### **Sobre el reconocimiento de materias y créditos cuando el alumno cambia de carrera o cursa una nueva carrera**

**Artículo 67.** La normativa se establece teniendo en cuenta que los planes de estudios de las carreras de la

Universidad de Palermo comprenden diferentes conjuntos de materias:

- a) Conjuntos de asignaturas que deben ser cursadas obligatoriamente. Por ejemplo el *core* o el conjunto de cursos establecidos taxativamente en el plan de estudios.
- b) Conjuntos de asignaturas que pueden ser elegidas por el estudiante entre las que ofrece la Universidad y que están habilitados para específicamente para la carrera como, por ejemplo, los *Majors* u Orientaciones.
- c) Conjuntos de asignaturas que pueden ser configurados por el estudiante mediante la elección de las materias contando con la guía de un profesor tutor. En dicho caso la suma de los créditos de cada una de las asignaturas que lo componen deberá igualar o superar un número determinado.



**Artículo 68. Cuando un alumno cambia de carrera antes de haber completado la carrera que inició previamente en la Universidad de Palermo.**

Para cumplimentar los requerimientos de la nueva carrera se tendrá en cuenta que

- a) Las asignaturas de igual contenido que hayan sido aprobadas por el estudiante en la Universidad de Palermo y que pertenezcan en forma taxativa a más de un plan de estudios son válidas para todos ellos. Su reconocimiento será efectuado en forma automática cuando tengan igual denominación, contenidos, objetivos y carga académica. Si esas condiciones no se cumplen podrá otorgarse la aprobación por equivalencia o compensación cuando corresponda, sobre la base de la aplicación del Régimen de Equivalencias de Estudios de la Universidad.
- b) Las restantes materias que han sido aprobadas previamente podrán ser utilizadas a efectos de acumular los créditos requeridos para completar el conjunto de materias electivas. A ese fin será exigido que el estudiante cuente con la recomendación favorable del Profesor Tutor y que el Decano de la Facultad o la Dirección de la Escuela a la que pertenece la nueva carrera lo apruebe expresamente.
- c) No existe límite en el número de materias o créditos reconocidos si provienen de materias aprobadas previamente en la Universidad de Palermo. Pero, si las materias fueron aprobadas en otra universidad, el número máximo de materias a reconocer, medido en función de sus créditos acumulados, no podrá superar el 50 % del total requerido por la nueva carrera. Los créditos correspondientes a los workshops, computación, idiomas y el Trabajo de Integración Final o Tesis no se computarán ni en el cálculo del total de créditos de la carrera ni en el cómputo de los créditos reconocidos al estudiante. En el caso particular de carreras que incluyan un título intermedio, a efectos de poder otorgar dicho título, se deberán cumplir las mismas condiciones enunciadas antes.

**Artículo 69. Cuando el alumno egresado de una carrera en la Universidad de Palermo desea completar una nueva carrera.**

Para cumplimentar los requerimientos de la nueva carrera se tendrá en cuenta que

- a) Las asignaturas de igual contenido que hayan sido aprobadas por los estudiantes en la Universidad de Palermo y que pertenezcan en forma taxativa a más de un plan de estudios serán válidas para todos ellos.

Su reconocimiento será efectuado en forma automática cuando tengan igual denominación, contenidos, objetivos y carga académica o cuando exista una Resolución Rectoral o del Consejo Superior Universitario que autorice dicho reconocimiento. Si esas condiciones no se cumplen podrá otorgarse también la aprobación por equivalencia o compensación cuando corresponda, sobre la base de la aplicación del Régimen de Equivalencias de estudios de la Universidad.

**b) Cuando un egresado de una carrera desee completar otra del mismo nivel se respetará lo siguiente:**

b.1.- El máximo número de materias a reconocer, medido en número de créditos, no podrá superar un 70% del total de créditos de la carrera. Los créditos correspondientes a los workshops, computación, idiomas y el Trabajo de Integración Final o Tesis no se computarán ni en el cálculo del total de créditos de la carrera ni en el 14 cómputo de los créditos reconocidos al estudiante. Se eximen del requisito establecido en este inciso los casos en que el título obtenido previamente corresponda a un título intermedio o certificado perteneciente al plan de estudios de la misma carrera o a la obtención de un certificado de orientación de la misma carrera o programa.

**b.2.- Para ser acreedor a un nuevo título se requerirá :**

- 1.- Si se trata de un título intermedio el alumno deberá cursar y aprobar un mínimo de 9 materias adicionales (de tiempo completo equivalente a 1 UV)
- 2.- Si se trata de un título de grado el alumno deberá cursar y aprobar un mínimo de 12 materias adicionales (de tiempo completo equivalente a 1 UV)
- 3.- Si la carrera incluye un Trabajo Final de Grado o Tesis deberá, además de las 12 materias adicionales a la carrera anterior, deberá desarrollar y aprobar un nuevo Trabajo Final de Grado o Tesis.

c) En los Planes de Estudio Individualizados se otorgará un título único con independencia de cuántos *majors* o *minors* haya aprobado el alumno. En forma complementaria a dicho título, se otorgarán tantos anexos al diploma como orientaciones haya aprobado el alumno.

d) Por sus características, los Planes de Estudio que establecen en forma taxativa sus asignaturas y otorgan un título específico podrán coincidir con casos particulares de Planes de Estudio Individualizados que otorgan un título genérico. En estos casos, el alumno recibirá un solo título, pudiendo el estudiante determinar cuál.

En caso de optar el alumno por el primer título mencionado, podrá ser acreedor al segundo si completa un nuevo *Major* del Plan de Estudios Individualizado.

**Artículo 70. Cuando el alumno cursa en la Universidad de Palermo dos carreras en forma simultánea** se aplicará la misma normativa que la que corresponde al cursado de una segunda carrera por un egresado de la Universidad de Palermo.

**Artículo 71. Los créditos requeridos para completar un Plan de Estudios de Posgrado** deben provenir de materias cuyos créditos no hayan sido utilizados previamente para la obtención de un certificado o título de otro plan de estudios del mismo nivel.

**Artículo 72.** En ningún caso se otorgará la aprobación por equivalencia del Trabajo Final, Tesis, Internado, Pasantía o similar de una carrera para la aprobación de otra carrera del mismo o de diferente nivel.

## CAPÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

### Título I: De las Escalas de Calificaciones

**Artículo 73.** Para la calificación de los resultados de las evaluaciones del aprendizaje de sus estudiantes la Universidad ha adoptado una escala numérica comprendida entre los números 0 (cero) y 10 (diez).

**Artículo 74.** Se han establecido las equivalencias entre esta escala y otras utilizadas por universidades del exterior, tales como las identificadas por notaciones alfabéticas empleadas por las universidades estadounidenses (y sus valores numéricos comprendidos entre 0 (cero) y 4 (cuatro) puntos a efectos de cálculos de puntuaciones ponderadas )

Los significados y equivalencias entre los distintos sistemas de cuantificación de evaluaciones y de identificación de situaciones particulares se definen en la siguiente tabla:

Significado conceptual	Valor Notación en la escala numérica de 0 a 10	Notación alfabética
Sobresaliente	10	A+
Distinguido	9	A
Distinguido	8	B+
Muy Bueno	7	B
Bueno	6	C+
Regular	5	C
Suficiente	4	D
Insuficiente	3	F
Pobre	2	F
Muy Pobre	1	F-
Aprobación por Equivalencia*	Aprobado	Q
Satisfactorio**	---	S
Insatisfactorio**	---	N
Abandonó el Final	---	W
Ausente	0	U
Expulsado / Sancionado	---	X
Incompleto - Abandonó el cursado	0	I
En curso	---	P
Cursado Aprobado	---	H
Aprobado sin evaluación	---	E
Reprobado en el Cursado	---	R
Cursado Vencido	---	V

\* Si el estudiante solicita rendir su examen final se consignará la nota obtenida en éste.

\*\* Se identifica como Satisfactorio / Insatisfactorio (S / N) el resultado de la evaluación de asignaturas donde no se establece correspondencia con una escala numérica de calificación

### Título II: Del Significado conceptual asignado a las Calificaciones

**Artículo 75. Mención Especial: (10, ME)** Corresponde sólo a los casos en que los alumnos demuestran conocimientos y habilidades excepcionales que superan claramente la medida esperada, aun de aquellos alumnos que merecen una calificación de sobresaliente (10)

**Artículo 76. Sobresaliente/Distinguido: (10/9/8, A+, A y B+)** Estas calificaciones están reservadas a aquellos alumnos que demuestran conocer los temas desarrollados en el curso y haber profundizado la bibliografía de referencia en un serio análisis e investigación y que, además, muestran una excelente capacidad para resolver correctamente los problemas y trabajos de aplicación.

**Artículo 77. Muy Bueno/Bueno: (7/6, B, C+)** Corresponde a los alumnos que demuestran tanto un conocimiento general de todos los temas contenidos en el programa de estudios como la capacidad de resolver los problemas y trabajos de aplicación.

**Artículo 78. Regular: (5, C)** Corresponde a los alumnos que muestran tanto un conocimiento mediano y aceptable de todos los temas contenidos en el curso como la capacidad para encarar los trabajos y problemas de aplicación aun cuando en unos pocos casos su resolución es imprecisa.

**Artículo 79. Suficiente: (4, D)** Corresponde a aquellos alumnos que muestran poseer los conocimientos mínimos requeridos por los responsables de la cátedra para la aprobación. Para la obtención de esta calificación se requiere un conocimiento razonable de todos los contenidos teóricos y prácticos de la asignatura. De ninguna manera corresponde calificar con cuatro puntos el dominio de sólo el 40 % de tales contenidos.

**Artículo 80. Insuficiente, pobre y muy pobre: (3/2/1/0, F, F-)** Corresponde a los alumnos que no alcanzan el nivel suficiente para la promoción requerido por las autoridades académicas del curso.

**Artículo 81. Abandonó el Final: (0, W)** Corresponde a los alumnos que abandonaron o se retiraron del acto del examen final sin entregar la evaluación escrita o se niegan a la evaluación.

**Artículo 82. Ausente: (U)** Corresponde a los alumnos que no se han hecho presentes al momento de la evaluación

**Artículo 83. Expulsado / Sancionado: (0, X)** Corresponde a los alumnos que son separados de un curso o un examen por causa de una sanción disciplinaria originada específicamente en fraude, deshonestidad académica plagio o copia.

**Artículo 84. Incompleto/Abandonó el cursado: (-, I)** Corresponde a los alumnos que abandonan el cursado de una asignatura o no cumplen con las condiciones de asistencia previstas en el Capítulo X Título I.

**Artículo 85. Aprobado por equivalencias: I: (aprobado, Q)** Corresponde al caso de aprobación de asignaturas sobre la base del régimen de equivalencias.

**Artículo 86. Satisfactorio / Insatisfactorio: (-, S / N)** Corresponde al caso de cursos que no otorgan calificación ni se incluyen en el cómputo del promedio como, por ejemplo, aquellos que componen el Ciclo de Informática Aplicada o los niveles de idioma no obligatorios.

**Artículo 87. Aprobado sin evaluación: (-, E)** Corresponde al caso de cursos en los cuales sólo se requiere asistencia como ciertos cursos de extensión, jornadas, seminarios, etc., que, en general, no otorgan créditos para las carreras regulares de esta Universidad.

**Artículo 88. En curso: (-, P)** Corresponde al caso de cursos o actividades académicas que se encuentran en proceso de desarrollo al momento de informar el desempeño académico de los alumnos.

**Artículo 89. Habilitado para rendir final/Cursado aprobado: (-, H)** Indica que el alumno ha aprobado el cursado de una asignatura, que éste se encuentra vigente y que debe rendir el examen final a efectos de completar la aprobación del curso.

**Artículo 90. Reprobado en el Cursado: (-, R)** Corresponde a los alumnos que reprobaron las evaluaciones que rindieron durante el cursado de la asignatura, independientemente de que hayan cumplido o no la condición de asistencia.

**Artículo 91. Cursado Vencido: (-, V)** Indica que los alumnos han aprobado el cursado pero que éste se encuentra vencido por alguna de las causas indicadas en estas Normas.

**Artículo 92.** Corresponde calificar con Aprobado o Reprobado o con Suficiente o Insuficiente las asignaturas homologadas bajo el Régimen de Equivalencias.

### **Título III: De la Calificación Promedio**

**Artículo 93.** Se denomina “promedio” al número que resulta de dividir la sumatoria de las calificaciones obtenidas por el alumno en las evaluaciones del conjunto de asignaturas que rindió, por el número de las asignaturas cuyas calificaciones se sumaron.

**Artículo 94.** En el cómputo del Promedio se incluye el resultado de todos los exámenes finales rendidos por el estudiante en la Universidad de Palermo, incluidos los aplazos.

**Artículo 95.** El resultado obtenido en la Prueba de Aptitud Académica se indicará en los Certificados de Estudio. Dicho puntaje *no* será tenido en cuenta para el cómputo del Promedio

**Artículo 96.** Los resultados de exámenes que sólo se califican como Aprobado o Reprobado o como Suficiente o Insuficiente y las asignaturas que se aprueban por equivalencia, no se computan a efectos del cálculo del promedio.

### **Título IV: De la Calificación Promedio Ponderado**

**Artículo 97.** Es la denominación que se da al número que resulta de calcular primero la sumatoria de los productos que se obtienen multiplicando cada una de las calificaciones correspondientes a la totalidad de los exámenes finales que rindió el estudiante por el número de créditos otorgado a cada una de esas asignaturas; luego se divide dicha suma por la sumatoria de los créditos acumulados en todas las asignaturas rendidas, aprobadas o no. En este cómputo se incluye el resultado de todos los exámenes finales rendidos, incluidos los aplazos.

**Artículo 98.** Para el cómputo del Promedio ponderado la calificación de los Trabajos de Tesis se pondera como cuatro asignaturas y 16 créditos.

## **CAPÍTULO V: DE LOS TÍTULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y HONORES.**

### **TÍTULO I: DEFINICIONES**

#### **Certificados de Aprobación de Cursos, Seminarios y Programas.**

**Artículo 99.** Los Certificados de Aprobación de Estudios correspondientes a Cursos, Seminarios y Programas son documentos otorgados por la Universidad y atestiguan la aprobación de la actividad académica correspondiente.

**Artículo 100.** Las actividades de extensión, así como los cursos, seminarios y programas que se dictan regular u ocasionalmente otorgan Certificados de Aprobación de Estudios por medio de los cuales la Universidad reconoce que su titular cumplió con los requisitos y aprobó las instancias de evaluación establecidas. Cuando no incluyen instancias de evaluación, si corresponde, se otorga un Certificado de Asistencia a las actividades realizadas.

#### **Diploma de Títulos intermedios, Títulos de grado y de posgrado**

**Artículo 101.** Los títulos son otorgados a quienes han completado los requisitos correspondientes a carreras cortas, ciclos de grado, carreras de grado y de posgrado, con reconocimiento a nivel nacional, previa aprobación del Ministerio de Educación de la Nación. Los títulos y grados son demostrativos de la posesión de un perfil profesional y, cuando así se encuentre establecido, otorgan a quienes los poseen, la habilitación legal necesaria para el ejercicio de una profesión.

**Artículo 102.** Los perfiles profesionales, los alcances del título y las incumbencias para las cuales habilita un Título son aquellos que especifica la Resolución Ministerial por la cual ha sido autorizada la carrera que los otorga.

**Artículo 103.** En ciertos casos, cuando el Título otorgado por una carrera es de índole general y no menciona la orientación o combinación de áreas disciplinarias aprobadas por el estudiante en el transcurso de su carrera, puede preverse la entrega de un certificado adicional al Diploma expedido en el que se especifican la orientación curricular aprobada por el estudiante.

## **Título II: Del Derecho a recibir un Título o Certificado.**

**Artículo 104.** Los alumnos tienen derecho a recibir su Título o Certificado de Aprobación de Estudios cuando cumplen los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas de las asignaturas y demás obligaciones académicas que componen el plan de estudios de una Carrera Corta, de Grado, de Posgrado o Programa.
2. Haber aprobado su trabajo monográfico final, o trabajo de integración final, o tesis, o internado o pasantía, cuando alguno de estos se encuentre incluido en el plan de estudios de la carrera o programa de que se trate.
3. Haber cumplido con las normas académicas, arancelarias, éticas, disciplinarias y otras que regulan las actividades en esta Universidad.

## **Título III: De las Menciones y Honores Académicos**

### **De la Calificación Promedio**

**Artículo 105.** En el Certificado Analítico de Estudios se incluirán la Calificación Promedio y la Calificación Promedio Ponderada obtenidas por el estudiante en la carrera.

### **Posición dentro de la Promoción**

**Artículo 106.** La Universidad, a la vez que califica, ordena por mérito las calificaciones de los alumnos de cada Facultad que se han graduado en el período comprendido entre el 1 de junio de cada año y el 31 de mayo del año siguiente y que han completado su carrera en un plazo que no supera en un 50 % el indicado por el Plan de Estudios para su cursado regular.

**Artículo 107.** El orden dentro de la promoción se establece en función de la Calificación Promedio Ponderada. En el caso de que dos o más alumnos presenten puntajes iguales, corresponderá el mismo número de orden para todos ellos.

### **Diploma de Honor - Honores Académicos**

**Artículo 108.** Los graduados de carreras de grado de cuatro o más años de duración y de estudios de posgrado (Maestrías, Doctorados o Especializaciones) que hayan demostrado un desempeño destacado en sus estudios, al graduarse se harán acreedores al reconocimiento académico de la Universidad y se les conferirá un Diploma de Honor. Este tiene tres categorías: Cum Laude, Magna Cum Laude y Summa Cum Laude

**Artículo 109.** Para recibir el Diploma de Honor el alumno debe cumplir todas las condiciones siguientes:

1. Que su Calificación Promedio Ponderada lo coloque en el 15% superior de las obtenidas por la cohorte a la que pertenece en su carrera.
2. Que no haya recibido sanción disciplinaria alguna.
3. Que no haya obtenido aplazos en los exámenes finales de su carrera.
4. Que haya completado la carrera sin superar en más de dos años el plazo que establece el Plan de Estudios.
5. Que haya aprobado el 80% de las obligaciones académicas en esta Universidad. Las asignaturas aprobadas por equivalencias con materias cursadas en otras instituciones educativas no pueden superar el 20 % del total de las asignaturas pautadas en el Plan de Estudios de la carrera. Si el estudiante cursara nuevas asignaturas que de este modo le permitieran alcanzar el porcentaje de 80% establecido como mínimo, podrá hacerse acreedor al Diploma de Honor.

**Artículo 110.** Los alumnos de carreras de grado que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo anterior y las exigencias académicas indicadas en los incisos siguientes, se hacen acreedores al Diploma de Honor con mención del mérito alcanzado:

1. Cum Laude. Promedio Ponderado: 8.50 a 9.00
2. Magna Cum Laude. Promedio Ponderado: 9.01 a 9.50
3. Summa Cum Laude. Promedio Ponderado: 9.51 a 10.00

**Artículo 111.** Los alumnos de carreras de especialización, Maestrías o Doctorados que hayan completado todos los requisitos académicos se harán acreedores a un Diploma con "Mención Especial" si cumplen las siguientes condiciones:

1. No haber reprobado ninguna asignatura del plan de estudios correspondiente

2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 8,50 (ocho con cincuenta) puntos
3. En el caso de Maestrías y Doctorados, haber elaborado una Tesis de nivel sobresaliente y haberla defendido de manera excelente, obteniendo una calificación de 9 ó 10 puntos.
4. No tener llamadas de atención o disciplinarias en su legajo.

#### **Título IV: De la Redacción y Contenidos de Diplomas y Certificados.**

**Artículo 112. Diploma de Carrera de Grado o Posgrado:** Cada Diploma que emita la Universidad debe contener lo siguiente:

1. Nombre de la Universidad
2. Nombre de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto al que pertenece la carrera
3. Nombre de la Carrera y mención del nivel, sea grado o posgrado.
4. Nombre del alumno, nacionalidad y número de Documento Nacional de Identidad
5. Etapa aprobada de la Carrera
6. Título otorgado, conforme Resolución Ministerial de aprobación
7. Fecha de finalización de los estudios (Fecha de la última evaluación aprobada)
8. Firmas originales del Rector, Decano de la Facultad o unidad académica responsable, Secretario Administrativo Académico de la Universidad y firma del graduado.
9. Fecha de emisión del Diploma
10. Número de Registro del Diploma
11. Número de Registro del Título en el Ministerio de Educación cuando corresponde.
12. Número de Libro y Folio del Registro de Títulos y Grados donde está asentada la expedición y el retiro del título por el graduado.

**Artículo 113.** La emisión de un duplicado de Certificado de Aprobación de Estudios o Diploma se efectuará sólo en las condiciones que establezca la Reglamentación dictada al efecto. En el Diploma emitido deberá constar en el anverso que se trata de un Duplicado del original.

**Artículo 114.** La orientación, opción o especialidad aprobada por el alumno podrá ser certificada en un documento adicional al Certificado o Diploma emitido.

**Artículo 115.** Los honores o premios académicos otorgados serán indicados en un documento adicional al Diploma emitido.

**Artículo 116. Certificado de Aprobación de Estudios:** Los Certificados de Aprobación de Estudios otorgados por un programa profesional, de posgrado o de extensión deben contener:

1. Nombre de la Universidad
2. Nombre de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto al que pertenece el programa profesional o de extensión
3. Nombre del programa profesional, de posgrado o de extensión
4. Mención del nivel del programa profesional, de posgrado o de extensión y mención de que es una actividad de capacitación profesional o de educación continua de la Universidad;
5. Número de créditos y carga horaria del programa
6. Nombre del alumno, nacionalidad y número de Documento Nacional de Identidad
7. Fecha de finalización de los estudios (Fecha de la última evaluación aprobada);
8. Fecha de emisión del certificado.
9. Firmas originales del Rector, Decano de la Facultad o unidad académica responsable y Secretario Administrativo Académico según corresponda.
10. Número de Libro y Folio del Registro de Certificados donde está asentada la expedición y el retiro del certificado por el graduado, si correspondiere.

**Artículo 117. Certificado de Aprobación de un Curso:** Los Certificados de Aprobación de un Curso deben contener:

1. Nombre de la Universidad
2. Nombre de la Facultad o unidad académica responsable al que pertenece el curso
3. Nombre del curso
4. Nombre del Alumno, nacionalidad y número de documento nacional de identidad si lo posee o de pasaporte
5. Número de créditos y carga horaria del curso.
6. Fecha de aprobación del curso (Fecha de la última evaluación aprobada)
7. Nombre del Profesor cuando así se disponga
8. Mención de que el curso es una actividad de extensión, capacitación profesional o de educación continua de la Universidad;
9. Fecha de emisión del certificado.
10. Firmas originales del Rector, Decano de la Facultad, Director del Instituto y Secretario Administrativo Académico, según corresponda.

## **CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES MÍNIMOS DE DESEMPEÑO ACADÉMICO**

### **Título I: De lo Referente al nivel alcanzado en las evaluaciones**

**Artículo 118.** Los alumnos deben mantener un adecuado desempeño académico como condición de permanencia y graduación en esta Universidad. Los resultados que obtienen en sus evaluaciones se auditan en forma continua con el fin de identificar aquellos casos en que puedan colocarse por debajo de los estándares establecidos y de ofrecer opciones de apoyo para que mejoren su rendimiento.

**Artículo 119.** Se considera que el alumno posee un desempeño académico satisfactorio cuando cumple simultáneamente con todas las condiciones que se enumeran a continuación:

1. Nivel mínimo en la prueba de aptitud académica. La Universidad podrá disponer que todos los ingresantes deban rendir esta prueba. La suma de los resultados obtenidos en la evaluación verbal y en la prueba matemática debe superar los 900 puntos; quienes obtengan entre 800 y 899 puntos recibirán una "Advertencia" y quienes bajen de 800 puntos pasarán a la condición "A prueba".

2. Promedio Mínimo. Una vez por año deberá calcularse el promedio combinado de la calificación del cursado y de los exámenes finales. El promedio debe superar los cinco puntos, computando los aplazos. Si el promedio se encuentra entre 5 (cinco) y 4 (cuatro) puntos, el alumno recibirá una "Advertencia". Si, en cambio, es de 3,99 (tres con 99/100) puntos o menos, el alumno será colocado en la condición de "A prueba".

**Artículo 120. Advertencia.** Cuando un alumno no cumple con los estándares mínimos indicados precedentemente sin que haya mediado razón de fuerza mayor u obstáculo debidamente notificado por el estudiante, recibe una carta formal de Advertencia y es citado por las autoridades académicas de su Facultad. Se le podrá asignar un profesor tutor con el objeto de ayudarlo a alcanzar un desempeño adecuado, otorgándole un período de seis meses a un año para que mejore el rendimiento académico.

**Artículo 121. A Prueba.** Cuando finalizado el período mencionado en el artículo anterior, el alumno no mejora el rendimiento y no logra alcanzar los rendimientos académicos indicados anteriormente pasa a la condición de "A Prueba". Al alumno notificado de su pase a esta condición, se le otorgará un período de 6 (seis) meses a un año para que mejore y alcance los estándares académicos requeridos.

Mientras dure esta condición se le asignará al alumno un profesor tutor quien, con anuencia de las autoridades de la Facultad, puede exigir que el alumno tome cursos adicionales, asista a programas de nivelación y desarrolle trabajos de estudio o investigación, entre otros requerimientos. Así, el Tutor debe establecer el plan de acción a seguir y, sobre esa base, el alumno puede efectuar una propuesta particular.

**Artículo 122. Condicional.** El estudiante que fracase en alcanzar los términos y condiciones de desempeño académico establecidos en el período normado en el artículo anterior y los que posean severas deficiencias académicas pasarán a ser considerados alumnos "Condicionales". La autoridad notificará al alumno de tal situación y se le informará que en el plazo de seis meses deberá cumplir con las exigencias académicas.

**Artículo 123.** Cuando un alumno fracase en alcanzar las condiciones académicas y los términos establecidos anteriormente para continuar sus estudios en esta Universidad, le será requerido, si solicita conservar su condición de alumno, que asuma un compromiso personal y presente la propuesta de un plan para mejorar el estándar de su rendimiento académico. El Consejo Superior Universitario designará un Comité de tres miembros para estudiar el caso en consulta con el profesor tutor y la autoridad de la Facultad o la unidad académica correspondiente con el fin de evaluar el plan presentado. El Comité será el encargado de determinar el programa de actividades que en definitiva el estudiante deberá completar, el que puede incluir actividades académicas adicionales que a juicio del Comité sean necesarias para obtener los resultados deseados.

## **Título II: Del límite de tiempo para completar una carrera**

**Artículo 124.** La Universidad se compromete a dictar en forma completa la carrera en que se inscribió el alumno sólo una vez, conforme con el plan de estudios vigente al momento de la inscripción. No se compromete a reiterar su dictado ni a abrir nuevas inscripciones a una carrera en ciclos lectivos posteriores. La Universidad podrá modificar el plan de estudios y el alumno deberá cumplir los requerimientos académicos que se establezcan en el plan de transición.

**Artículo 125.** Las carreras deberán completarse en el período que establece su Plan de Estudios aprobado. Cuando el estudiante extienda el período de su cursado, éste no podrá exceder el 50 % de su duración regular. Vencido este lapso el alumno, solamente sobre la base de razones fundadas, podrá solicitar una extensión del plazo al Decano de la Facultad o al Director de la unidad académica correspondiente, quien resolverá en definitiva. Sólo se considerará posible aceptar estas solicitudes de prórroga con carácter excepcional, cuando la inscripción a esa carrera continúe abierta. En ese caso el cursado se hará sobre la base del plan de estudios vigente o del plan de transición que se haya establecido.

**Artículo 126.** En todos los casos, para aprobar las actividades de Educación Continua si otorgan créditos para una carrera, se exige cumplir con la condición de asistencia, aprobación de los trabajos prácticos y exámenes parciales u otras obligaciones académicas dispuestas y aprobar su examen final, el cual tiene un plazo que vence al finalizar los 7 (siete) turnos de examen siguientes al período en que se cursó la asignatura, excepto que se indique expresamente otro plazo.

**Artículo 127.** El estudiante no podrá efectuar reclamo alguno a la Universidad por el cese del dictado de los cursos de una carrera en ciclos lectivos diferentes de los establecidos por el plan de estudios vigente a la fecha de ingreso del alumno en dicha carrera.

**Artículo 128.** En el caso de que una carrera no continúe dictándose, y el alumno no haya completado su plan de estudios en los plazos aprobados por las autoridades nacionales y, por ende, se viera imposibilitado de continuar su cursado atento a que los cursos que le restan tomar ya no se dictan en la Universidad, podrá solicitar a las autoridades de ésta la apertura de dichos cursos en forma individualizada. En el caso de aceptarse el pedido se notificará al alumno de las condiciones especiales y de sus aranceles, los cuales estarán totalmente a cargo del alumno.

## **CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS**

**Artículo 129.** Los alumnos deberán cursar y aprobar en la Universidad todas las asignaturas y obligaciones académicas que indiquen sus planes de estudio.

### **Equivalencias de estudio en carreras de grado**

**Artículo 130.** En las carreras de grado, la Universidad puede reconocer, de acuerdo con su "Régimen de Equivalencias de Estudios", asignaturas aprobadas por los alumnos en otras instituciones universitarias antes de su ingreso a esta Universidad, de conformidad con las pautas que establezca el Consejo Superior Universitario. Sin embargo, la Universidad, aún cuando se cumplan formalmente los requerimientos correspondientes, no asume el compromiso de aprobar o reconocer estudios por equivalencia.

**Artículo 131.** Sólo con carácter excepcional los estudiantes podrán ser autorizados a cursar una asignatura en otra Universidad. Dicha autorización deberá ser solicitada con **anterioridad** al cursado de la asignatura.

**Artículo 132.** En ningún caso se otorgará la aprobación por equivalencia del Trabajo de Integración Final, Tesis, Internado, Pasantía o actividad similar realizados como exigencia curricular en otra o la misma carrera de grado o de posgrado, sea en la Universidad de Palermo o en otra institución educativa.

**Artículo 133.** En el caso de alumnos que abandonen o interrumpan sus estudios para continuarlos en otra Institución, si solicitaran ser reincorporados nuevamente, sólo se les podrían reconocer estudios efectuados en otra universidad. De corresponder, este reconocimiento se efectuaría con criterio restringido y siempre que los estudios efectuados fueran equivalentes en objetivos, contenidos, carga horaria, bibliografía, nivel del profesor y metodología de examen a los que se desarrollan en esta Universidad.

### **Equivalencias en estudios de posgrado**

**Artículo 134.** No se reconoce la aprobación por equivalencia en el nivel de estudios de posgrado.

### **Procedimiento administrativo**

**Artículo 135.** El alumno que solicite el reconocimiento por equivalencias de asignatura/s aprobada/s en otras instituciones de educación superior debe presentar ante la Mesa de Entradas del Departamento de Alumnos el certificado analítico de la/s asignatura/s aprobada/s y el/los correspondiente/s programa/s de estudios foliados de cada una con constancia de que esos han sido los programas que corresponden a los cursos aprobados, todo ello debidamente legalizado por el Ministerio de Educación o por su universidad de origen y por la autoridad consular correspondiente cuando así sea necesario.

**Artículo 136.** Durante la tramitación del pedido de reconocimiento por equivalencias y hasta tanto exista una resolución al respecto, el alumno podrá asistir regularmente a las clases correspondientes de la/s asignatura/s que pretende homologar.

**Artículo 137.** No se podrá rendir examen final de asignaturas que resultan correlativas de otra/s asignaturas cuyo trámite de equivalencia se encuentra pendiente de resolución.

**Artículo 138.** Para el caso de que el alumno se encuentre transitoriamente imposibilitado de presentar la documentación requerida, podrá iniciar las gestiones pertinentes en forma de "consulta". La "consulta" no generará derecho alguno respecto del resultado del trámite de equivalencias aun cuando fuera resuelto favorablemente.

**Artículo 139.** La iniciación del trámite de equivalencias habilita al alumno para efectuar ante la Facultad respectiva una inscripción de carácter condicional en la/s asignatura/s que esté en condiciones de cursar y que no resulte/n correlativa/s de aquella/s cuya homologación solicita. Este trámite sólo adquirirá carácter oficial una vez cumplimentada la presentación de la documentación requerida.

**Artículo 140.** En todos los certificados analíticos parciales que se expidan previo a la finalización de los estudios se dejará constancia de todas las asignaturas aprobadas en la Universidad de Palermo y de aquellas que fueron aprobadas por equivalencias con materias provenientes de otra institución. En este último caso se indicará que su aprobación reviste tal carácter.

**Artículo 141. Reconocimiento exclusivamente individual** El reconocimiento se efectuará a cada alumno en forma individual y evaluando cada asignatura en forma particular.

El alumno podrá solicitar por única vez la reconsideración de lo resuelto dentro de los 7 (siete) días de su notificación.

**Artículo 142. Convenios de reconocimiento automático** La Universidad podrá establecer convenios de reconocimiento automático de asignaturas con otras Instituciones educativas. Dichos convenios estarán sujetos a la aprobación del Consejo Superior Universitario así como su denuncia o revisión. En todos los casos, el reconocimiento estará supeditado a la evaluación del estudiante en particular.

**Artículo 143. Pautas para el reconocimiento y máximos.** El número de asignaturas que se pueden reconocer de este modo es limitado. Entre otras, las pautas para determinar el máximo admisible son las enumeradas en los incisos siguientes y las que fueron indicadas en los artículos 66 a 71 de estas Normas Académicas:

1. No se reconocerá más del 20% de los créditos correspondientes a los dos últimos años de la carrera, excepto en los planes de estudios individualizados, siempre que no se supere lo indicado en los incisos 2 y 3 siguientes.
2. No se reconocerá más del 20% de los créditos correspondientes a la orientación principal o "*Major*", salvo convenio específico.
3. Puede reconocerse hasta el 100% de la orientación secundaria - "*Minor*"- o de las asignaturas que componen el tramo electivo.
4. No se otorga un Título intermedio si más del 70% de los créditos alcanzados para cumplir esta etapa han sido obtenidos por equivalencias.
5. No se pueden aprobar por equivalencias las asignaturas correspondientes al Ciclo de Cultura General.
6. Para que se reconozcan los cursos correspondientes al Ciclo de Informática Aplicada el estudiante debe aprobar un examen de nivel y su correspondiente final.
7. Para que se reconozcan los cursos de idiomas, en todos los casos es necesario aprobar un examen de nivel de Lengua Extranjera.
8. No se reconocen equivalencias que den por aprobadas asignaturas que adopten la forma de stages, pasantías, internado, cursos de simulación, debate, trabajo profesional, trabajo de integración, tesis u otros similares.
9. Los trabajos de Integración, Monografías, asignaturas Integradas Finales, Tesinas, Tesis u otros similares, deben desarrollarse y aprobarse necesariamente en esta Universidad.
10. No se reconocen por equivalencia asignaturas aprobadas en esta u otra Universidad con anterioridad a siete años respecto del ciclo lectivo en que se formula el pedido. Sólo se podrán otorgar excepciones a esta norma, previo dictamen del titular de la cátedra, refrendado por el Director de la carrera o departamento y el Decano de la Facultad o el Director de la unidad académica correspondiente.

**Artículo 144. Calificación a reconocer por Equivalencias.** Las asignaturas reconocidas por equivalencia externa no tendrán calificación ni se computarán para determinar el promedio del alumno. Las equivalencias internas conservarán la calificación obtenida en su origen.

**Artículo 145. Equivalencias reconocidas a estudiantes por convenio con otras Universidades.** Las asignaturas aprobadas en programas conjuntos por convenio con otras universidades serán reconocidas con la calificación obtenida.

## CAPÍTULO VIII: DE LA INSCRIPCIÓN Y EL INGRESO

### TÍTULO I: Del Ingreso a Carreras de Grado

**Artículo 146.** Es condición para el ingreso a las carreras de grado:

***Si han completado los estudios secundarios en el país:*** Poseer Título o certificado del nivel medio completo o polimodal, en jurisdicción nacional, provincial o municipal con las legalizaciones correspondientes, cuya validez esté garantizada por las leyes y normas vigentes.

***Si han completado los estudios secundarios en el extranjero:*** Poseer Título o certificado del nivel medio completo habilitante obtenido en el extranjero y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación y demás jurisdicciones educativas, o revalidado de acuerdo con las normas vigentes y debidamente legalizado. En todos los casos se deberá cumplir con las normas establecidas al efecto por las autoridades nacionales.

En cada carrera pueden establecerse requisitos de ingreso complementarios, tales como examen de ingreso, estudio de antecedentes, curso de ingreso o de nivelación, certificado de salud y / o aptitud física u otros acordes con las necesidades de la carrera. No se admitirán, y se puede proceder a cancelar la matrícula de estudiantes que presenten discapacidades físicas o mentales que les impidan un desarrollo académico razonable para el logro de los objetivos propuestos. La decisión al respecto estará a cargo del Consejo Superior Universitario, el cual tomará los recaudos pertinentes a efectos de evitar toda discriminación.

***Caso de alumnos mayores de 25 años que no completaron el nivel medio o polimodal.***

Esta excepción se contempla en aplicación del Art. 7 de la Ley 24.521 de Educación Superior.

5.1, Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no hayan finalizado el colegio secundario, podrán ingresar a la Universidad para cursar Carreras de Grado, siempre que puedan demostrar, mediante las pruebas exigidas, que poseen las habilidades, aptitudes y conocimientos suficientes.



- 5.2. En el caso contemplado en el artículo 7 de la Ley 24.521, los aspirantes deberán:
- 5.2.1. rendir la Prueba de Aptitud Académica construida al efecto. Los resultados de la evaluación verbal y de la matemática no podrán ser inferiores a 400 puntos, en cada caso
  - 5.2.2 demostrar que han cursado y aprobado hasta el tercer año del nivel medio inclusive.
  - 5.2.3 superar las entrevistas de evaluación que fije en cada caso la Universidad
- 5.3, Cuando un estudiante provenga de otra universidad a la ingresó por esta vía, la Universidad de Palermo reconocerá dicho ingreso sólo en los casos en que dicho ingreso haya sido resuelto sobre la base de una prueba de aptitud académica y conocimientos.
- Artículo 147.** La Universidad se reserva el derecho de admisión de los alumnos aun cuando éstos cumplan con los requisitos de admisión.

## **TÍTULO II: De la Prueba de Aptitud Académica**

**Artículo 148.** El Consejo Superior Universitario podrá disponer que es obligatorio para todos los alumnos ingresantes rendir una Prueba de Aptitud Académica u otra que se considere conveniente.

**Artículo 149.** Si se resuelve tomar una Prueba de Aptitud Académica o similar,

1. El resultado de dicha prueba puede ser utilizado como pauta a efecto de determinar el estándar mínimo de rendimiento académico.
2. Haber rendido la Prueba de Aptitud Académica será condición imprescindible para rendir los exámenes finales del segundo semestre lectivo cursado por el estudiante
3. El resultado de la Prueba de Aptitud Académica será transcripto en todo certificado analítico emitido por la Universidad conjuntamente con el resultado obtenido en los exámenes finales de las asignaturas que componen el plan de estudios.

## **TÍTULO III: Del ingreso a carreras de posgrado**

**Artículo 150.** Es condición para el ingreso a las Carreras de Posgrado (Especialización, Maestría y Doctorado):

1.- Poseer Título universitario de grado, obtenido en el país o en el exterior mediante la aprobación de una carrera de nivel de estudios superiores, o poseer título de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, más las condiciones particulares que se establezcan en cada caso, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. Dicho título debe haber sido otorgado por una universidad pública o privada, o de una Institución no Universitaria, autorizada de la Argentina o por una universidad reconocida como tal por las autoridades educativas del país de origen y acreditada por las agencias de acreditación de ese país, si ello correspondiera. No se reconocerán títulos universitarios otorgados sobre la base de la experiencia profesional del alumno, sin el requisito de cursar y aprobar un mínimo del 75% de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios. La documentación y el título deben cumplir con las normas vigentes en materia de legalizaciones.

1. Sostener una entrevista de evaluación con el Director o el Coordinador del Programa de Posgrado, o con los miembros del claustro docente que designen las autoridades académicas correspondientes.
2. Poseer aptitudes académicas, profesionales y personales que muestren un alto potencial para el seguimiento exitoso del programa.
3. En cada una de las carreras de posgrado se pueden establecer requerimientos complementarios acordes con su índole y condiciones.
4. Los estudiantes con título obtenido en el extranjero que no hubieran revalidado u homologado su título de grado en nuestro país podrán cursar y completar estudios de posgrado. A su finalización recibirán un Diploma en el que se dejará constancia de esa circunstancia y de que el Diploma de Posgrado no los habilita para el ejercicio de la profesión en la Argentina.

## **Título IV: Del Ingreso de Alumnos Extranjeros**

**Artículo 151.** Los alumnos extranjeros que ingresan a la Universidad deben cumplir, además de lo indicado en los artículos anteriores, con las normas migratorias establecidas por las autoridades nacionales.

## **Título V: Admisión de Estudiantes Extranjeros cuyo idioma nativo no es el español**

**Artículo 152:**

### **a) El Ciclo de Idioma Español:**

1. Las carreras de grado y posgrado de la Universidad de Palermo que se dictan en idioma español requieren de su conocimiento.
2. El Plan de Estudios de todas las carreras incluye un “Ciclo de Idioma Español” compuesto por las asignaturas: Lengua Española I, II y III y complementariamente seminarios y talleres sobre cultura y costumbres hispano-americanas y argentinas.

3. Están eximidos de cursar el Ciclo de Idioma Español los estudiantes cuyo idioma nativo sea el español y aquéllos que demuestren suficiencia en su capacidad de comunicación escrita y oral en lengua castellana.
4. La duración del Ciclo es de un año calendario que se adiciona a la duración regular del Plan de Estudios de las carreras.
5. La carga horaria del Ciclo se distribuye de la siguiente forma: Lengua Española I (básico): 160 horas; Lengua Española II: 340 horas y Lengua Española III: 340 horas. A estas horas se adicionarán las correspondientes a las actividades complementarias de formación cultural e integración que se disponga en cada período lectivo.
6. Los cursos del Ciclo de Idioma Español no pueden ser seleccionados como materias electivas.
7. Las condiciones de aprobación del cursado y las correspondientes al examen final de los cursos de idioma, son similares a las de otras asignaturas. En particular para aprobar se requiere cumplir la condición de asistencia, aprobar las evaluaciones parciales y el examen final que deberá ser rendido en el turno inmediato posterior al de finalización del cursado.

#### **b) Evaluación del Nivel de Idioma Español**

8. Deberán mantener una Entrevista de Evaluación del nivel de Idioma Español previo al inicio de las clases los ingresantes a todas las carreras: a) provenientes de países en los que el español no es su lengua nativa, y b) todos aquéllos que las autoridades de la universidad consideren que puedan no tener los conocimientos adecuados para comunicarse en lengua castellana. Esta prueba de evaluación inicial no devengará arancel.
9. En la Entrevista se evaluará la habilidad del ingresante para el manejo del idioma español, tal que permita: a) leer y comprender plenamente textos en ese idioma, y b) comunicarse fluidamente en forma escrita y oral.
10. El entrevistador determinará el nivel de dominio de español del ingresante categorizándolo en uno de los siguientes grupos:
  - a. Nivel suficiente: El estudiante queda eximido de cursar el Ciclo de Idioma Español perteneciente al Plan de Estudios.
  - b. Nivel intermedio: El estudiante puede participar de otras asignaturas de su plan de estudios y debe paralelamente cursar los niveles pertenecientes al Ciclo de Idioma Español que se le prescriban. Sin aprobar esos cursos y superar una nueva Entrevista de Evaluación no podrá rendir ningún examen final de otras asignaturas. Si el estudiante no supera el nivel de idioma requerido, la universidad podrá determinar: a) cancelar la condición de alumno regular del estudiante; o b) prescribir que el estudiante deba tomar nuevos cursos de idioma español.
  - c. Nivel insuficiente: El estudiante debe cursar y aprobar los niveles pertenecientes al Ciclo de Idioma Español que se le indiquen antes de poder inscribirse en otras asignaturas. Una vez aprobados los cursos de lengua castellana, el estudiante deberá mantener una nueva Entrevista de Evaluación. Si el estudiante no supera el nivel de idioma requerido, la universidad podrá determinar: a) cancelar la condición de alumno regular del estudiante; o b) prescribir que el estudiante deba tomar nuevos cursos de idioma español manteniendo la condición Nivel Insuficiente; o c) pasar al alumno a la condición Nivel Intermedio descrita en el inciso anterior.
11. Los cursos del Ciclo de Idioma Español devengarán una matrícula anual y un arancel mensual según se indique en la Tabla de Aranceles vigente.
12. La Universidad se reserva el derecho de admitir o no a un estudiante aun cuando éstos cumplan con los requisitos de admisión así como el derecho de rechazar “sin causa” cualquier Solicitud de Admisión. En particular, la universidad se reserva el derecho de cancelar la matrícula de todo estudiante que no supere la Entrevista de Evaluación de Lengua Española.

#### **Título VI: De la Inscripción en años superiores**

**Artículo 153.** Para mantener su condición de alumnos regulares, todos los alumnos deben inscribirse y matricularse en cada uno de los períodos académicos que comprende el cursado de su carrera a partir de su ingreso.

**Artículo 154.** La matriculación implica el derecho de los alumnos de cursar estudios durante un año calendario, según los términos indicados en las normas arancelarias, las presentes normas y otras vigentes de la Universidad. La matriculación se complementa con la inscripción en las asignaturas a cursar en cada período académico.

**Artículo 155.** La Universidad se reserva el derecho de anular o rechazar la Rematriculación de un alumno que no haya cumplido en ciclos lectivos anteriores con los estándares académicos mínimos o haya faltado a las normas establecidas en el reglamento de Ética y Disciplina.

**Artículo 156.** Los alumnos que cambien de carrera deberán notificar previamente a la Facultad o Departamento del que depende la nueva carrera y ésta lo comunicará a la unidad académica de origen y al Departamento de Alumnos de la Universidad.

## Capítulo IX: De las Asignaturas

### Título I: De la Clasificación de las Asignaturas

**Artículo 157.** Las asignaturas que se cursan en la Universidad se clasifican de acuerdo con el nivel de las carreras a las cuales pertenecen como:

1. Asignaturas o cursos que pueden ser tomados por estudiantes de nivel de grado.
2. Asignaturas o cursos que pueden ser tomados por estudiantes de nivel de grado avanzado.
3. Asignaturas o cursos que pueden ser tomados tanto por estudiantes avanzados del nivel de grado cuanto por estudiantes de posgrado.
4. Asignaturas o cursos que sólo pueden ser tomados por estudiantes del nivel de posgrado, sea de especialización, de maestría o de doctorado, según esté determinado.
5. Asignaturas o cursos que sólo pueden ser tomados por estudiantes del doctorado.
6. Asignaturas o cursos que son dictados como extensión universitaria.

**Artículo 158.** Las asignaturas de las carreras de grado que se cursan en la Universidad se clasifican de acuerdo con su carga horaria semanal en Asignaturas de turno completo y Asignaturas de medio turno según los requisitos de asistencia mínima por semana durante un semestre académico que el Consejo Superior Universitario determina.

### Título II: Del Syllabus

**Artículo 159.** Se entiende por Syllabus el documento que especifica los objetivos, contenidos, metodología y bibliografía de una Asignatura. En general, contiene:

1. Los objetivos generales de la asignatura
2. Los conocimientos que se pretenden transmitir así como las destrezas y competencias que se buscan lograr durante el desarrollo de la asignatura.
3. Las unidades temáticas mediante las cuales se ordena el desarrollo de la asignatura y los objetivos y contenidos de cada unidad.
4. La enunciación de los trabajos prácticos, prácticas de laboratorio, obras a realizar u otras actividades académicas que se programa que desarrollen los estudiantes.
5. La programación detallada de la distribución de actividades, los plazos en que los alumnos deberán completar satisfactoriamente las actividades requeridas, la programación del calendario y la modalidad de las evaluaciones parciales y final.
6. Los estándares académicos mínimos a superar por el estudiante a efectos de aprobar la asignatura.
7. La bibliografía obligatoria, complementaria y otros materiales y recursos de aprendizaje necesarios sugeridos para el estudio de la materia o asignatura.

### Título III: De las Condiciones para poder cursar

**Artículo 160.** Para poder cursar una asignatura es necesario que:

1. El alumno haya aprobado el cursado de la o las asignaturas correlativas, según lo establece el plan de estudios vigente de su carrera.
2. Que haya aprobado el examen final de la o las asignaturas correlativas, en las que se indique tal exigencia.
3. Que el cursado de dichas asignaturas correlativas esté en vigencia.
4. Que el alumno esté matriculado en el año calendario en el cual solicita cursar y esté inscripto en esa asignatura.
5. Que el alumno cumpla con los requisitos generales que establece el plan de estudios de la carrera, así como los correspondientes a cada asignatura.

**Artículo 162. Inscripción con carácter condicional.** En casos excepcionales y bajo autorización particular de sus Decanos y de la Secretaría Académica, los alumnos pueden efectuar el "cursado

con carácter condicional" de una asignatura si no han aprobado el cursado de la correlativa correspondiente y proponen "recursarla" simultáneamente. En este último caso, de no aprobarse el cursado de dicha correlativa, en ese mismo período se considerará nulo el cursado efectuado en forma condicional aún cuando se hayan cumplido en él las condiciones de asistencia y académicas.

**Artículo 163. Inscripción cuando se está tramitando equivalencias.** Para el caso en que el alumno se halle tramitando equivalencias de materias y solicite la inscripción en nuevas asignaturas, si estas últimas tienen como correlativas las primeras, la inscripción será considerada condicional.

**Artículo 164.** En el momento de la inscripción a la asignatura, seminario o equivalente, la Universidad podrá ofrecer al alumno la opción de tomar el curso con diferentes modalidades de trabajo académico.

#### **Título IV: De las Correlatividades**

**Artículo 165.** Para que un alumno pueda cursar una asignatura se exige haber aprobado previamente el cursado de la o de las asignaturas correlativas. Para rendir la evaluación final, se exige haber aprobado previamente el examen final de la o las asignaturas correlativas o, cuando así se disponga, sólo la aprobación de cursado.

#### **Título V: De los Requisitos**

**Artículo 166.** Para poder cursar una asignatura o rendir la evaluación final se puede exigir, además de haber aprobado las correlatividades de esa asignatura, que el alumno cumpla con los siguientes requisitos:

De Ingreso: exigen que el alumno cumpla con las condiciones de ingreso al nivel y a la carrera a la que pertenece la asignatura.

De pertenencia: exigen que el alumno se encuentre cursando una carrera determinada, a lo cual puede agregarse el requerimiento de un cierto grado de avance en ella.

Arancelarias: requieren que el alumno haya abonado la matrícula y los aranceles de estudios correspondientes.

Para poder rendir la evaluación final de una asignatura, cualquiera sea la forma que ésta adopte, se requiere no registrar atraso en los pagos y haber abonado el permiso de examen correspondiente.

De ordenamiento secuencial: La modalidad de inscripción y cursado de la carrera es por asignaturas individuales. Las asignaturas deberán cursarse preferentemente en el orden establecido por el plan de estudios de la carrera en la cual está inscripto el estudiante. No podrán cursarse asignaturas de ciclos lectivos superiores si existiesen opciones en cuanto a vacantes y horarios para cursar asignaturas adeudadas correspondientes a ciclos anteriores. Si existieran obstáculos o impedimentos para cumplir con estas normas, el orden del cursado se aproximará en todo lo posible a lo indicado.

De orientación: la selección de asignaturas electivas incluidas en ciertos planes de estudio o de asignaturas correspondientes a núcleos curriculares tales como los *majors* o *minors* o la selección de asignaturas correspondiente a otros casos análogos deberá ser efectuada con la guía de un profesor tutor. Para cada carrera se determinarán los mecanismos requeridos para autorizar la inscripción de estudiantes en estos casos.

De exclusión: en la selección de asignaturas electivas no podrán elegirse aquellas que reiteren contenidos incluidos en asignaturas obligatorias pertenecientes al plan de estudios ni aquellas que repiten los correspondientes a otras asignaturas electivas ya seleccionadas por el alumno.

De máximo: un alumno no podrá cursar una cantidad de asignaturas que supere en el número de créditos acumulado más de un 50 % de los correspondientes al promedio semestral de créditos de su carrera. No podrán cursarse más de siete (7) asignaturas por semestre.

De incompatibilidad por parentesco: un alumno no puede cursar una asignatura cuyo profesor a cargo es una persona con quien está vinculada por un parentesco cercano o con quien mantiene una relación de dependencia laboral en uno u otro sentido fuera de la Universidad.

#### **Título VI: De los Retrasos en el Inicio, Cambios y Desistimiento del Cursado**

**Artículo 167. Retrasos en el inicio del cursado.** No se permitirá el ingreso a un cursado semestral luego de la tercera clase de iniciado su dictado. En el caso de los cursos intensivos el impedimento rige luego de la segunda clase. Sin embargo, la Universidad podrá establecer en mayores restricciones si lo considera necesario.

**Artículo 168. Cambios de curso.** Están permitidos los cambios de curso dentro de las dos primeras semanas de clase, siempre que se respeten las condiciones indicadas en los artículos precedentes, que el cambio se efectúe por otro curso de la misma asignatura y que existan vacantes.

**Artículo 169.** No se permiten cambios en los cursos pertenecientes al Ciclo de Cultura General, de Idiomas o de Informática Aplicada.

**Artículo 170. Desistimientos.** El desistimiento del cursado que sea notificado fehacientemente en la primera semana de clases, es decir, por escrito ante la Oficina de Alumnos, evitará que tal oficina mencione la calificación "I" (incompleto) en los certificados de estudio y también que la incluya en el cómputo a los fines arancelarios.

### **CAPÍTULO X: REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL CURSADO**

**Artículo 171.** Para aprobar el cursado de una asignatura, salvo que se establezcan expresamente otras condiciones, se requiere simultáneamente cumplir la condición de asistencia y aprobar las obligaciones académicas dispuestas en el programa de la asignatura (Syllabus)

**Artículo 172.** En el caso de que las asignaturas prevean actividades con carácter obligatorio, los alumnos deben cumplir las condiciones de asistencia y de aprobación que se establecen en los artículos siguientes.

### **Título I: De la Condición de Asistencia**

**Artículo 173.** Todas las asignaturas exigen cumplir la condición de asistencia excepto que se indique expresamente lo contrario en su syllabus, por tanto:

1. Es obligatorio asistir a las clases teóricas y/o prácticas de cada asignatura indicada en el plan de estudio correspondiente y a los actos académicos o complementarios que se organicen con carácter curricular.
2. La carga horaria mínima de asistencia obligatoria a la asignatura es la indicada en el correspondiente plan de estudios o, en su defecto, en el syllabus aprobado del curso.
3. La asistencia se computa por asignatura y por hora de clase.

**Artículo 174.** Pierde la condición de alumno regular de una asignatura quien:

1. No asiste a más del 25% de las clases obligatorias correspondientes al período académico en el que se encuentra inscripto.
2. No asiste a tres de las últimas cuatro clases de la asignatura.

**Artículo 175. Puntualidad en la asistencia.** Sólo se tolera una tardanza al ingresar a la clase de hasta cinco minutos. Si un alumno llega dentro de los diez minutos subsiguientes se le computará media falta. Si un alumno se retira dentro de los diez minutos previos a la finalización de la clase, también le será computada media falta. Se computará falta entera por llegadas tarde o retiros de clase cuando los lapsos son mayores que los indicados en este inciso.

**Artículo 176.** Los alumnos tienen la obligación de esperar a los profesores treinta (30) minutos. Si pasados éstos el profesor no se presenta, los alumnos pueden retirarse del aula sin que les sea computada la ausencia, aunque el profesor se presente luego; excepto que las autoridades de la institución dispongan el reemplazo del profesor, en cuyo caso los alumnos recibirán la clase en forma normal con los temas y actividades que se indiquen.

### **Título II: De la Reincorporación**

**Artículo 177.** Los alumnos que hayan faltado a más del 25% y hasta el 40% de las clases dictadas en un cuatrimestre o período académico, o a tres de las últimas cuatro clases, podrán ser reincorporados por el Decano de su Facultad o el Director de la unidad académica responsable, después de aprobar un examen en el que deben demostrar un conocimiento general de los asuntos fundamentales tratados en la asignatura. En los casos citados los alumnos deben rendir examen de reincorporación en el turno de examen inmediato posterior a la finalización del cuatrimestre.

**Artículo 178.** La aprobación del examen de reincorporación no exime a los alumnos del cumplimiento de las otras obligaciones académicas dispuestas para la asignatura.

**Artículo 179.** Los alumnos que rindieron examen de reincorporación de una asignatura no pueden presentarse en ese mismo turno a rendir examen final de esa materia, por lo tanto, pierden un turno en el cómputo de la vigencia del cursado de la asignatura en cuestión.

### **Título III: De las Actividades y Evaluación del Cursado**

**Artículo 180.** Cada asignatura acorde con su modalidad, contenidos y lo dispuesto por el respectivo plan de estudios establece diversas actividades denominadas "obligaciones académicas" y sus correspondientes sistemas de evaluación. Dichas actividades están determinadas en el syllabus de la asignatura. En su defecto, se consideran válidas las enunciadas en este título.

**Artículo 181.** Las obligaciones académicas que debe cumplir el alumno pueden ser, entre otras, la ejecución y evaluación de trabajos prácticos, y/o trabajos monográficos, y/o de investigación, y/o análisis de casos, y/o exámenes parciales, y/o coloquios, y/o seminarios, y/o pasantías, y/o residencias.

**Artículo 182.** Los alumnos pueden efectuar estos trabajos en forma individual o en grupo, según lo disponga el profesor. Sin embargo, en todos los casos, las evaluaciones son individuales y aún en las presentaciones grupales, el docente debe calificar por separado a cada uno de los integrantes del grupo.

**Artículo 183.** El alumno debe realizar satisfactoriamente la totalidad de estos trabajos y cumplir con todas las obligaciones académicas que se le indiquen antes de la finalización de cada cuatrimestre y en las fechas indicadas por el profesor. Se pueden establecer condiciones especiales de aprobación del cursado de acuerdo con la índole de los estudios y actividades académicas que se programen. Estos casos estarán expresamente indicados en el syllabus de la asignatura.

### **Título IV: De la Recuperación de Parciales, Prácticos y de otras Obligaciones Académicas**

**Artículo 184.** Cada Facultad o unidad académica responsable establecerá para cada una de las carreras que de ella dependen las condiciones particulares bajo las cuales sus alumnos podrán recuperar las obligaciones académicas no cumplidas. Cuando éstas no estuvieran establecidas con otra modalidad, se adoptarán las siguientes pautas:

1. Cada una de las Obligaciones Académicas y las evaluaciones dispuestas en el cursado de una asignatura pueden ser recuperadas.
2. La planificación de cada asignatura debe disponer una recuperación individual de los exámenes parciales, trabajos prácticos u otras obligaciones académicas durante el período de cursado de la asignatura y dentro de las dos semanas de producida la evaluación de la actividad.
3. Las recuperaciones se pueden efectuar en un horario distinto al horario regular de clases.
4. Finalizado el período de cursado, en el caso de que algún alumno adeudase la aprobación de UN solo trabajo práctico o UN solo examen parcial, tendrá la oportunidad de ser evaluado nuevamente en el período inmediato posterior previsto a ese efecto.
5. La utilización de tal período para Recuperar o rendir ese Examen de Reincorporación hará perder al alumno la posibilidad de rendir examen de la asignatura que recupera en ese mismo turno de exámenes finales.

#### **Título V: De la Reincorporación y recuperación simultánea de obligaciones académicas**

**Artículo 185.** En el caso de que el alumno deba recuperar también la condición de asistencia, ésta se debe realizar

en el mismo acto académico. Si los alumnos aprueban esta recuperación, aprueban el cursado de la asignatura que

el profesor debe calificar. De no aprobar la recuperación, el alumno debe recurrar la asignatura.

#### **Título VI: De la Calificación del cursado**

**Artículo 186.** Las calificaciones obtenidas por los alumnos en los trabajos prácticos, parciales, entregas, etc.,

integradas a la calificación de concepto, dan lugar a la determinación por parte del profesor de la "Calificación de

Cursado" que es un número entero entre 0 (cero) y 10 (diez).

**Artículo 187.** Corresponde como "Calificación de Cursado" la calificación de 4 (cuatro) puntos cuando el alumno

ha alcanzado un nivel de conocimientos y habilidades razonable de todos los contenidos de una asignatura. Esa

calificación de ninguna manera implicará el conocimiento de sólo el 40 % de los contenidos.

**Artículo 188.** Si bien se establece que la calificación mínima de aprobación del cursado es 4 (cuatro) puntos, se

pueden exigir calificaciones mínimas superiores, en cuyo caso el profesor debe haberlo indicado expresamente en

el syllabus de la materia contando con expresa autorización del Decano o el Director de la unidad académica a la

que pertenece. Es indispensable, también, comunicarlo a los alumnos al inicio del cursado de la asignatura.

**Artículo 189.** Cuando los alumnos no satisfacen los requerimientos académicos del cursado o no superan el

examen de recuperación o de reincorporación, se consigna como calificación final del cursado un número entre 1

(uno) y 3 (tres) puntos.

**Artículo 190.** Se consigna "incompleto" cuando los alumnos no han cumplido con la condición de asistencia.

Cuando el alumno abandona el cursado de una asignatura luego de haber sido evaluado

desfavorablemente en un

examen parcial o trabajo práctico, se consignará como nota del cursado un número entre 1 (uno) y 3 (tres) puntos,

en lugar de incompleto.

**Artículo 191.** La calificación del cursado será incluida, conjuntamente con la obtenida en las evaluaciones finales,

en todos los Certificados Analíticos que emita la Universidad en los que se registra la actuación del estudiante.

#### **Título VII: De la Validez del cursado**

**Artículo 192.** La aprobación del cursado de una asignatura tiene la validez que se establezca en su

syllabus. Cuando ésta no se indique, tendrá una validez de 7 (siete) turnos de exámenes

consecutivos, contados a partir del primero posterior al período regular de clases del cuatrimestre en el cual se ha cumplido con la condición de asistencia. Este período de validez presenta las

excepciones para casos especiales indicadas más adelante. Para el cómputo sólo se suman los turnos de examen principales.

Vale decir, que:

1. Las asignaturas cuatrimestrales con cursado aprobado en el primer semestre del año  $n$ , tienen validez hasta julio del año  $n+2$ , para rendir el examen final correspondiente.
2. Las asignaturas cuatrimestrales con cursado aprobado en el segundo semestre del año  $n$ ,

3. Las asignaturas con cursado aprobado en el semestre de verano del año  $n$ , tienen validez hasta febrero del año  $n+2$  para rendir el examen final.
4. Las asignaturas anuales con cursado aprobado en el año  $n$ , tienen validez hasta diciembre del año  $n+2$  para rendir el examen final.

**Artículo 193.** La validez del cursado de una asignatura se interrumpirá en el momento en que el alumno obtenga el tercer aplazo en el examen final de esa asignatura, debiendo en este caso recurrirla.

**Artículo 194.** Se limita la validez del cursado en los siguientes casos especiales:

Asignaturas dictadas por profesores visitantes: 1 turno

Asignaturas electivas que no se repiten: 1 turno

Asignaturas Taller: según su programación particular, 1 a 7 turnos

Asignaturas correspondientes al ciclo de Lenguas Extranjeras: 2 turnos

Dos últimas asignaturas de la carrera: 10 turnos

Asignaturas que requieren un trabajo como evaluación final: 3 turnos

Asignaturas que pertenecen a planes de estudio organizados en forma especial: según su reglamento particular

**Artículo 195.** En el caso de caducar el cursado por alguna de las razones expuestas, el alumno debe recurrir la asignatura.

### **Título VIII: De la Posibilidad de recurrir una asignatura**

**Artículo 196.** Los alumnos pueden cursar una materia dos veces como máximo. Si algún alumno no aprueba por segunda vez el cursado de una materia, la decisión del caso queda en manos del Decano de la Facultad que corresponda, quien puede sugerir al Consejo Superior Universitario colocar al estudiante en la condición de "A Prueba" o autorizar un nuevo cursado. El Consejo Superior Universitario es el órgano que resuelve en última instancia.

## **CAPÍTULO XI EVALUACIONES Y EXÁMENES FINALES**

### **Título I: De las Condiciones para poder rendir examen final**

**Artículo 197.** Los alumnos pueden rendir examen final de una asignatura cuando, simultáneamente: Esté vigente su aprobación del cursado de la asignatura que aspiran rendir.

Hayan aprobado la totalidad de las correlativas.

No hayan recibido previamente más de tres (3) aplazos en esa asignatura.

Hayan cumplido con los requisitos establecidos.

**Artículo 198.** Para poder rendir examen final, los alumnos deben abonar el permiso de examen e inscribirse previamente y, ante el Tribunal examinador, presentar el documento de identidad y/o libreta de estudios. No deben registrar deudas arancelarias ni adeudar documentación al Departamento de Alumnos. Los permisos de examen son intransferibles.

**Artículo 199.** Los alumnos no pueden repetir ningún examen en el mismo turno. Los alumnos aplazados en el primer llamado de un turno, no se pueden presentar en los siguientes llamados del mismo turno. La ausencia al primer llamado de un turno no impide que se presenten a uno de los otros llamados del mismo turno para lo cual deben inscribirse previamente en la nueva fecha de examen.

### **Título II: De los Horarios y lugares de toma de exámenes**

**Artículo 200.** Los Tribunales Examinadores funcionan dentro de los edificios de la Institución. Los exámenes se pueden disponer en cualquier horario de funcionamiento de la Institución y no deben necesariamente respetar los correspondientes a los de clases regulares. Los Tribunales Examinadores no se extienden más allá de la hora usual de cierre que determina cada Facultad para el dictado de sus cursos regulares. En el caso de no haber concluido la tarea, deben pasar a cuarto intermedio.

**Artículo 201.** Un mismo Tribunal Examinador puede ser convocado para tomar Examen Final de una o más asignaturas afines en el mismo acto. En el caso de que se tome examen de más de una asignatura, deben confeccionarse tantas Actas de Examen Final cuantas asignaturas se hayan examinado.

### **Título III: De la Inscripción a Exámenes**

**Artículo 202.** Los alumnos deben inscribirse en los exámenes finales con un plazo previo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles previas al examen en el Departamento de Alumnos o en la dependencia administrativa que se disponga o mediante medios automatizados, previo pago del derecho de examen correspondiente.

**Artículo 203.** Ningún alumno podrá inscribirse para rendir examen de dos asignaturas el mismo día en igual turno de examen.

### **Título IV: De las Pautas para la evaluación**

**Artículo 204.** Las preguntas y ejercicios que el examen final plantea pueden versar sobre la totalidad de los temas del Programa de la asignatura, tanto en su faz teórica como en su faz práctica,

independientemente del hecho de que dichos temas hayan sido o no desarrollados durante el dictado de la asignatura.

**Artículo 205.** Los exámenes finales pueden adoptar una modalidad escrita u oral según disponga el respectivo Tribunal Examinador en cada caso y conforme lo establezca el syllabus correspondiente.

**Artículo 206.** En los exámenes finales escritos se estipula el plazo de 150 minutos como mínimo (dos horas y media) contados a partir de la entrega de los temas. Se debe consignar la hora de inicio y finalización en un lugar visible en el recinto del examen.

**Artículo 207.** En los casos particulares de asignaturas taller, laboratorio u otras, cuya modalidad sea predominantemente práctica, el examen puede consistir en el desarrollo de un ejercicio o en experiencias de aplicación o en la defensa de los trabajos efectuados durante el cursado, para lo cual los alumnos pueden disponer de los materiales, elementos y tiempo que se consideren necesarios.

**Artículo 208.** La calificación debe ser efectuada por el Tribunal Examinador sin la presencia de ningún alumno o empleado. Todos los miembros de la mesa tienen igual derecho a interrogar o corregir, pero queda prohibida toda discusión entre los examinadores en presencia del alumno. Si en algún examen no hay coincidencia, cada profesor vota en primer término la aprobación o el aplazo, luego el Tribunal emite la calificación que corresponda de acuerdo con el criterio general que surja de la votación anterior.

#### **Opción de ampliar los exámenes escritos**

**Artículo 209.** El Tribunal Examinador puede decidir ampliar la evaluación de los exámenes escritos de aquellos alumnos que determine. En este caso los estudiantes deben completarlos mediante una prueba oral. Los alumnos serán notificados de la extensión del examen en forma directa o a través de la cartelera ubicada en las oficinas de atención de alumnos de la Facultad o unidad académica que corresponda. Los alumnos deben rendir ese examen oral en el mismo día o dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al del examen escrito.

#### **De las calificaciones**

**Artículo 210.** La calificación consiste en un número entero entre 0 (cero) y 10 (diez) puntos. Los exámenes se aprueban con una nota mínima de 4 (cuatro) puntos, excepto cuando los Planes de Estudio, las exigencias impuestas por la Institución o el Syllabus aprobado del curso indiquen una calificación mayor. Obtener la calificación de aprobación implica que los alumnos han alcanzado un conocimiento razonable de todos los contenidos teóricos y prácticos de la asignatura.

**Artículo 211.** La calificación final de la Asignatura será independiente de la calificación del cursado de la materia, habiendo tenido que aprobar dicho cursado en forma previa para poder rendir su examen final

#### **De la notificación de los resultados**

**Artículo 213.** Los resultados de los exámenes pueden darse a conocer públicamente a los alumnos, ya sea por medio de la lectura de las actas en forma total o parcial por parte de los docentes o administrativos, exhibiendo copia del Acta Volante efectuada o bien en forma privada.

#### **Requerimiento de una evaluación individual**

**Artículo 214.** Las evaluaciones son siempre individuales. En el caso de que, en razón de la índole particular de alguna asignatura, los alumnos presenten un trabajo grupal al Tribunal Examinador, se procederá a calificar primeramente dicha labor grupal y luego, en forma particular, a cada uno de los miembros del grupo.

#### **Evaluaciones escritas y orales**

**Artículo 215.** En los casos de asignaturas que se evalúan en forma escrita y oral, se exige la aprobación de ambas instancias. La calificación del examen resulta del promedio de las dos pruebas.

#### **De la calificación de asignaturas integradoras finales y tesis**

**Artículo 216.** Las asignaturas de Trabajo de Integración Final, las Tesis, los Internados o Pasantías curriculares o similares, cualquiera sea la forma o modalidad que adopten, requieren para su aprobación una calificación mínima de 7 (siete) puntos.

#### **De la apelación de las calificaciones**

**Artículo 217.** Las calificaciones son inapelables. En el caso de exámenes escritos, los alumnos tienen derecho a solicitar una aclaración al Tribunal Examinador y la vista de la hoja del examen dentro de los tres (3) días hábiles a contar desde que se encuentren disponibles las calificaciones correspondientes o estas fueron informadas a los alumnos (antes “publicadas las calificaciones”). El Tribunal fijará fecha para hacer efectiva la solicitud dentro de los siete (7) días corridos de presentada dicha solicitud.

**Artículo 218.** El criterio precedente se aplica también para la calificación del cursado.

### **Título V: De la Integración del Tribunal examinador**

**Artículo 219.** El Tribunal debe estar integrado por un mínimo de dos (tres) miembros y, preferentemente, por el profesor titular de la cátedra y un miembro (dos) de ésta o de cátedra afín, excepto lo indicado más adelante.

**Artículo 220.** Cuando los exámenes son escritos, en el acto del examen deben estar presentes también dos (2) profesores como mínimo, siendo su corrección responsabilidad de todos los integrantes del Tribunal.



**Artículo 221.** El Tribunal Examinador contará con un Presidente. El Presidente será el profesor de la asignatura, y dentro de ellos el de mayor jerarquía. En caso de diferendo en la calificación del alumno el Presidente decidirá en última instancia la nota final del alumno.

Las autoridades académicas, por derecho propio, pueden integrar cualquier Tribunal Examinador, en cuyo caso corresponde la presidencia a la autoridad de mayor jerarquía.

**Artículo 222.** No pueden integrar el Tribunal Examinador parientes del examinado ni personas con quienes éste mantiene vínculos laborales fuera de la Universidad. Por razones personales justificadas cualquier miembro de la mesa examinadora puede excusarse de recibir un examen determinado, de cuyo hecho debe dejar constancia en Actas.

**Artículo 223.** Si la modalidad del examen es oral, la mesa de examen no podrá constituirse cuando, no habiéndose hecho presente alguno de los integrantes del Tribunal, no ha podido ser reemplazado por otro profesor.

**Artículo 224.** Transcurridos, sin previo aviso, cuarenta y cinco (45) minutos desde la hora fijada para la reunión del Tribunal, sin que éste se haya podido constituir, el Secretario Administrativo-Académico o la autoridad competente que lo reemplace, debe establecer nueva fecha teniendo presente el calendario de exámenes. En este caso se considerará que la Mesa no se ha constituido y así se consignará en Actas y se notificará a los alumnos.

#### **Recusaciones a miembros del Tribunal**

**Artículo 225.** Un alumno podrá recusar la participación de un profesor como miembro de un Tribunal examinador por razones fundadas. Deberá hacerlo por escrito. El Decano de la Facultad o el Director de la unidad académica a la que pertenece la asignatura a examinar determinará la procedencia o no de tal recusación. Tal decisión puede ser apelada ante el Consejo Superior Universitario, cuya decisión será definitiva e inapelable.

#### **Título VI: De la Operatoria del examen**

**Artículo 226.** Constituido el Tribunal Examinador, Bedelía entregará a su presidente la nómina confeccionada por la Secretaría Administrativa Académica de los alumnos en condiciones de presentarse a examen. No pueden incluirse más alumnos en el acta de examen, ni tomar examen a los que cuentan con condicionantes que lo impiden.

**Artículo 227.** En el momento de apertura del examen, el presidente o quien éste designe debe llamar a los alumnos por orden de lista, una vez finalizada la convocatoria se procederá a llamarlos nuevamente según el mismo orden y, una vez concluida, se consignarán los ausentes en el acta. A partir de ese momento, indicados los ausentes e iniciado el examen, no podrá incorporarse ningún alumno adicional.

**Artículo 228.** El alumno que se retire durante el acto del examen sin esperar la finalización de su evaluación en caso de examen oral o aquel que se retire luego haberse anunciado los temas en caso de examen escrito, recibirá la calificación de cero (0)

#### **Título VII: De las Actas de Examen**

**Artículo 229.** El Tribunal Examinador debe completar un acta preimpresa escribiendo las calificaciones obtenidas por los alumnos presentes. Debe ser rubricada por todos los integrantes del Tribunal.

**Artículo 230.** Todo tipo de error material de calificación advertido antes o durante el cierre del acta y la firma de los profesores integrantes del Tribunal Examinador, debe ser salvado indefectiblemente de puño y letra del presidente del Tribunal y rubricado por todos los profesores que lo integran.

**Artículo 231.** Los posibles errores relacionados con la calificación obtenida por los alumnos, advertidos con posterioridad al cierre del acta y a la entrega al sector Documentación de la Universidad, sólo pueden ser salvados mediando nota del Sr. Profesor Presidente del Tribunal Examinador, elevada al Director, Coordinador o Decano de la Carrera, en la que se fundamente causa suficiente para que motive la corrección y el salvado de la calificación.

**Artículo 232.** De accederse a ello, la corrección debe hacerse en el Sector Documentación, con la presencia y la firma de los docentes que han integrado oportunamente el Tribunal Examinador y en presencia de la autoridad académica.

**Artículo 233.** Para la confección de las Actas de Examen se tendrá en cuenta que a) no pueden dejarse espacios vacíos de ninguna índole; b) los profesores integrantes del Tribunal no pueden retirarse sin rubricar las actas correspondientes;

**Artículo 234.** Finalizado el cierre de las actas, éstas deben ser remitidas por los docentes a la Secretaría Académica de la Facultad dentro de las 48 horas siguientes de finalizado el acto del examen. De ésta se enviarán al Sector Documentación, del cual no pueden retiradas por ningún motivo con posterioridad a esa entrega. De ser necesaria su consulta, la autoridad académica o administrativa debe efectuarla en la dependencia del mencionado Sector.

**Artículo 235.** De acuerdo con las autoridades académicas de la Facultad y de la Secretaría Administrativa Académica, los miembros del Tribunal Examinador podrán ser autorizados a disponer de un plazo adecuado para la corrección de los exámenes escritos, el que no puede exceder las 72 (setenta y dos) horas hábiles luego de finalizado el examen. Una vez llevada a cabo la corrección, las calificaciones se asientan en las Actas y son suscritas por los docentes. Cumplido

este trámite, la Secretaría Académica de la Facultad o unidad académica correspondiente las gira al sector de Documentación mediante Acta de Resultados de Examen.

Los exámenes finales escritos serán conservados por las Facultades por un período de 10 días a contar desde que

se encuentren disponibles las calificaciones correspondientes a dichos exámenes o estas fueron informadas a los

alumnos. Vencido dicho plazo los exámenes escritos serán destruidos.

**Artículo 236.** En todos los casos, las autoridades académicas pueden exigir la corrección inmediata del examen.

### **Título VIII: De los Intervalos**

**Artículo 237.** En el caso de que no pueda completarse el examen en el horario previsto, el Presidente de la Mesa, de común acuerdo con la autoridad académica competente, debe comunicar a los presentes tanto la nómina de alumnos que están en condiciones de rendir en esa sesión, como la fecha y hora en que va a proseguir el examen. De ser posible, el examen debe continuar el día hábil siguiente en el horario que se disponga. El intervalo no se puede extender más allá de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles.

### **Título IX: De la Aprobación de Asignaturas en Condición de "Libre"**

**Artículo 238.** En el caso de que algún alumno no cumpla con la condición de asistencia de alguna asignatura – cuando ésta es exigida - puede ser autorizado a suplirla mediante el régimen denominado "de alumno libre".

**Artículo 239.** Para ello debe solicitar y obtener de las autoridades académicas un permiso especial. En la solicitud se deben expresar las razones que lo fundamentan. El permiso se concede sólo en ocasiones excepcionales.

#### **Mecanismo del examen "libre"**

**Artículo 240.** La mesa examinadora puede reunirse por pedido especial del alumno en uno de los turnos de exámenes finales.

**Artículo 241.** El Tribunal que compone la Mesa Examinadora debe estar constituido por un mínimo de dos (2) profesores.

**Artículo 242.** Para que el alumno apruebe una asignatura en condición de libre debe superar dos etapas; en ambas se exige una calificación mínima de 4 (cuatro) puntos.

**Artículo 243. Primera etapa: Examen de cursado "libre"** Para aprobarlo el alumno debe demostrar, a través del examen escrito y oral, la habilidad para resolver los trabajos prácticos y el dominio de conocimientos equivalentes a los que exige el cursado regular de la asignatura. La modalidad, duración y etapas del examen son determinados por la cátedra.

**Artículo 244. Segunda etapa: Examen final "libre"** Una vez aprobado el examen del Cursado el alumno rendirá un Examen Final que debe versar sobre la totalidad de los contenidos teóricos y prácticos de la asignatura. La constitución de la mesa de Examen Final se debe disponer dentro del lapso del día del Examen de Cursado y hasta los 10 días hábiles posteriores a éste. De ser aplazado en dicho examen final, el alumno reprobará el Examen Libre y la asignatura no se tendrá por cursada.

### **Título X: De la Evaluación Final de Asignaturas mediante Trabajos Monográficos, de Investigación, de Desarrollo Profesional u otros de similar carácter**

**Artículo 245.** Es facultad de la Universidad establecer como evaluación final de una asignatura la realización de un Trabajo de Investigación, de un Desarrollo Profesional, de una Obra o un Proyecto Profesional en reemplazo del Examen Final.

En estos casos no se distingue entre la aprobación del cursado de la asignatura y la de su evaluación final, sino que ambas son conjuntas, aun cuando se establezcan condiciones particulares en cada caso.

**Artículo 246.** Esta modalidad de evaluación será informada a los alumnos al inicio del cursado de la asignatura.

**Artículo 247.** Los profesores que deseen introducir esta modalidad de evaluación en sus asignaturas deberán solicitar autorización expresa al Decano de Facultad o Director de la unidad académica responsable, quien con su recomendación la elevará a la aprobación del Consejo Superior Universitario.

**Artículo 248.** Para aprobar el cursado de una asignatura cuya evaluación final es un trabajo del tipo de los mencionados en el artículo 238, se requiere cumplir simultáneamente con la condición de asistencia, la aprobación de las obligaciones académicas dispuestas en la planificación del Syllabus de la asignatura y efectuar una Defensa satisfactoria del Trabajo ante un Tribunal.

**Artículo 249.** En caso de asignaturas dictadas por profesores extranjeros que adopten esta modalidad de evaluación podrán establecerse mecanismos especiales.

**Artículo 250. Validez del cursado** La validez del cursado está limitada al plazo que se otorgue para la presentación del informe final y su defensa satisfactoria, el cual no podrá superar a tres (3) turnos de examen. De no cumplirse con los requisitos en ese plazo, el cursado efectuado se

considerará nulo. En ese caso el alumno tendrá oportunidad de recurrar la asignatura sólo una vez más.

**Artículo 251.** El alumno puede solicitar que se le autorice un tercer cursado con carácter de excepción. La decisión del caso se someterá a consideración del Decano de la Facultad o Director de la unidad académica que corresponda, quien con su recomendación puede sugerir al Consejo Superior Universitario la separación del estudiante de la Universidad o autorizar un nuevo cursado. El Consejo es el organismo que resuelve en última instancia.

**Artículo 252. Actas de Cursado** Finalizado el cursado de la asignatura, el profesor a cargo indica en un acta los resultados de la evaluación obtenida por los alumnos. En un acta adicional se indica la nómina de alumnos en condiciones de desarrollar o que se encuentran desarrollando el Trabajo Final correspondiente y el tema correspondiente a cada uno de ellos. La inclusión en tal acta es la condición para poder rendir la evaluación final del Trabajo, Memoria u Obra.

#### **Plazos**

**Artículo 253.** El alumno debe presentar el Informe Final, Memoria u Obra, resultado de su Trabajo de Investigación o Desarrollo, dentro de los plazos correspondientes. Debe establecerse una fecha límite de entrega. Este plazo no debe superar el correspondiente al del próximo llamado a examen y en determinados casos el subsiguiente, no pudiendo superarse los tres turnos de examen.

**Artículo 254.** El Tribunal Examinador debe analizar los Trabajos presentados y determinar una fecha para su exposición y defensa dentro de los tres turnos mencionados en el artículo anterior. Los alumnos deben inscribirse para dicho acto con el plazo previo que se indique y abonar el Permiso de Examen correspondiente. Vencidos los plazos, si no se ha producido la entrega del trabajo ni se ha aprobado la evaluación, se considerará nulo el cursado de la asignatura.

#### **Operatoria de la Evaluación de los Trabajos**

**Artículo 255.** En el acto de defensa del Trabajo presentado, el alumno debe ser capaz de defender las ideas y desarrollos contenidos en el trabajo presentado ante el Tribunal. Asimismo, debe demostrar el conocimiento de la totalidad del Programa de la asignatura, tanto en su faz temas hayan sido o no desarrollados durante el dictado de la asignatura.

**Artículo 256.** Se aprueba con una nota mínima de cuatro (4) puntos, excepto cuando se especifique en el plan de estudios en el syllabus una calificación mayor. Las evaluaciones son siempre individuales. En el caso de que los alumnos presenten un trabajo grupal, el Tribunal Examinador procede a evaluar en primer lugar la labor colectiva y luego, en forma particular, a cada uno de los miembros del grupo.

**Artículo 257.** Las Asignaturas Integradoras Finales, requieren una calificación mínima de 7 (siete) puntos para ser aprobadas.

**Artículo 258. Integración del Tribunal Examinador:** Las pautas para la integración del Tribunal son las mismas que en el caso de los Exámenes Finales.

**Artículo 259. Actas de Evaluación Final:** El Tribunal Examinador confeccionará un acta donde se vuelquen las calificaciones obtenidas por los alumnos presentes. Deberá ser rubricada por todos los integrantes del Tribunal.

### **Título XI: De los Trabajos Monográficos, de Integración o de Investigación**

**Artículo 260.** Las asignaturas que adoptan el carácter de Seminarios, Trabajos monográficos o de Investigación, o el desarrollo de actividades globalizadoras u otras, se aprueban con régimen propio que emerge del syllabus. El plazo para presentar el Trabajo Monográfico o de Investigación es el indicado en la programación de cada carrera.

**Artículo 261.** El examen final consiste en la defensa del trabajo realizado, el cual no puede ser reprobado en más de una oportunidad, es decir, que el segundo aplazo ocasiona la repetición de la asignatura y los alumnos deben desarrollar otro tema. Estas asignaturas se aprueban necesariamente con una calificación mínima de 7 (siete) puntos.

**Artículo 262.** Las pautas para la evaluación de estos trabajos son similares a las indicadas para la evaluación de los Trabajos de Integración Final de las carreras con planes de estudio individualizados.

## **CAPÍTULO XII: DE LOS CICLOS ESPECÍFICOS**

### **Título I: Del Ciclo de Cultura General**

**Artículo 263.** Todos los alumnos de grado deben cursar y aprobar un Ciclo de Cultura General conformado por un mínimo de dos asignaturas. Están exceptuados de uno o de todos estos requisitos los cursantes de carreras que incluyen dicho ciclo en su programación regular.

**Artículo 264.** Para la obtención de los Títulos Intermedios y de los que otorgan las Carreras Cortas es condición aprobar por lo menos uno de los cursos de Cultura General y todos los previstos en la programación de cada carrera para la obtención de sus Títulos Finales.

**Artículo 265.** Las asignaturas que componen este ciclo pueden cursarse en cualquier período académico, a elección del alumno, a partir de la finalización del primer ciclo lectivo. En el primer día de inscripción a las asignaturas de este Ciclo se dará prioridad a los estudiantes que en ese cuatrimestre finalicen el cursado de su carrera.

#### **Libertades y Restricciones para la elección de los cursos**

**Artículo 266.** El alumno puede seleccionar libremente los cursos que comprende este ciclo entre una amplia oferta que se abre todos los semestres para cada carrera y, en general, siempre que la elección no recaiga en cursos que repitan contenidos propios de la carrera que cursa el alumno o sean afines los mismos.

**Artículo 267.** En casos especiales las autoridades de la Facultad de Ciencias Sociales - de la cual depende el Ciclo de Cultura General - podrán autorizar excepciones a esta normativa.

**Artículo 268. Requisitos para la Aprobación.** La aprobación de los cursos de Cultura General se rige por las normas generales previstas en el presente reglamento.

## **Título II: De los Idiomas Extranjeros**

**Artículo 269.** En ciertas carreras los cursos de idioma Extranjero pueden tener carácter obligatorio en cuyo caso se determinan los niveles que deben ser aprobados como requisito curricular. Podrá ser eximido del cursado el estudiante que apruebe el examen de nivel requerido por su plan de estudios.

### **Examen de Nivel, Calificaciones y Evaluaciones**

**Artículo 270:** Los estudiantes que cursen en plan de estudios que incluye lengua extranjera y previo a la inscripción en dichos cursos, deberán rendir una prueba de evaluación de su nivel de conocimientos. Esta prueba de evaluación inicial no devengará arancel.

De acuerdo con el resultado de esa prueba el alumno podrá ser eximido de cursar un cierto número de niveles de lengua extranjera. Para obtener la aprobación definitiva de esta eximición, el estudiante deberá aprobar en el turno y fecha de examen que elija, el examen final del último nivel que haya aprobado en la evaluación de nivel. Este examen será arancelado.

Si el estudiante no aprobara ese examen final podrá optar por cursar el nivel no aprobado, cursar niveles anteriores

a éste o rendir nuevamente el examen

Para el cursado de una nueva carrera son de aplicación las pautas establecidas en los artículos 67, 68 y 69.

**Artículo 271.** Los cursos aprobados a través del examen de nivel otorgan la calificación de Satisfactorio (S) o Insatisfactorio (N), sin calificación numérica, por lo que no son computados para los promedios en la Universidad.

**Artículo 272.** Cuando en un Plan de Estudios se incluye la obligación de cursar y aprobar un cierto número de niveles de un idioma extranjero, los alumnos pueden cumplir con dicha obligación a través de un examen de nivel.

**Artículo 273.** Tanto las condiciones de aprobación del cursado como las del examen final de un curso de idioma, son similares a las de las otras asignaturas.

**Artículo 274.** Los cursos de Idiomas Extranjeros no pueden ser seleccionados como materias electivas, es decir que no otorgan créditos que puedan computarse en los planes de estudio como equivalentes a la aprobación de cursos electivos.

## **Título III: Del Ciclo de Informática Aplicada**

**Artículo 275.** Este ciclo está organizado en módulos de corta duración. Cada módulo está organizado en clases de 1:45 horas. En general, cada módulo abarca 2 ó 4 clases.

### **Libertad en la selección de los Módulos a cursar**

**Artículo 276.** Cada alumno puede elegir con libertad qué módulos cursar de acuerdo con las necesidades propias de su formación. No está obligado a cursar aquellos módulos que abarquen los conocimientos mínimos requeridos para su carrera, pero sí debe demostrar su conocimiento en un examen final.

**Artículo 277.** Los cursos del Ciclo de Informática Aplicada no pueden ser seleccionados como materias electivas, es decir que no otorgan créditos que puedan computarse en los planes de estudio como equivalentes a la aprobación de cursos electivos.

**Artículo 278.** Se requiere un mínimo de 6 (seis) inscriptos para la apertura de un módulo programado en un determinado horario.

**Artículo 279. Módulos Obligatorios.** Para cada carrera se define un conjunto de módulos que abarcan los conocimientos mínimos exigidos para ella.

### **Evaluación del Cursado de los Módulos**

**Artículo 280.** El docente de cada módulo determina si corresponde o no su aprobación, de acuerdo con el desempeño del alumno en la clase. La aprobación del cursado de cada módulo se hace por promoción sin examen final.

**Artículo 281.** Ciertos módulos requieren conocimientos previos y que el alumno disponga de la bibliografía obligatoria que es informada por el docente antes del inicio del curso. El cumplimiento de este requisito es responsabilidad del alumno.

**Artículo 282.** Para la aprobación de un módulo se requiere asistencia perfecta, además del dominio de los conocimientos que brinda.

### **Evaluación Final del Ciclo de Informática Aplicada**

**Artículo 283.** Para aprobar el Ciclo de Informática Aplicada, se requiere rendir satisfactoriamente un Examen Final en el cual se evalúa el conocimiento de los módulos obligatorios para la carrera que cursa el alumno.

**Artículo 284.** El resultado del examen final puede ser Satisfactorio (S) o Insatisfactorio (N). En este último caso, el alumno debe repetir el examen. En la hoja de situación o certificado analítico sólo se considera la última evaluación obtenida, indicando S o N.

**Artículo 285.** No se computan los resultados del final del Ciclo de Informática Aplicada a efectos del cálculo del promedio del estudiante. Tampoco se computa la calificación obtenida con anterioridad en las asignaturas Computación Aplicada o Informática Aplicada o como hayan sido denominadas en diferentes planes de estudios.

#### **Requerimiento de aprobación del Ciclo**

**Artículo 286.** Se deberá tener aprobado el Ciclo de Informática Aplicada antes de haber rendido la mitad de los exámenes finales de las asignaturas que componen el plan de estudios de su carrera. Caso contrario no podrá continuar rindiendo exámenes finales hasta tanto se regularice esta situación.

### **Título IV: De los Cursos y Asignaturas Electivos**

**Artículo 287.** En los Planes de Estudios que establecen condiciones particulares que deben ser satisfechas mediante la aprobación de Cursos Electivos, ellas podrán ser alguna de las condiciones indicadas a continuación o una combinación de éstas:

1. Superar una carga académica acumulada mínima computada en número de créditos o mediante un número mínimo de cursos electivos (de turno completo), entendiéndose por curso de turno completo aquél que requiere una asistencia mínima de 2:30 horas reloj por semana durante un semestre académico y como curso de medio turno a aquellos que requieran menos, por ejemplo, 1:45 horas reloj semanales durante igual período; cada curso de turno completo se considera equivalente a dos cursos de medio turno. En todos los casos cuando se especifique un número mínimo de cursos electivos, se entenderá que se trata de cursos de turno completo.
2. El alumno podrá seleccionar libremente las asignaturas guiado por un profesor tutor a efectos de conformar un grupo disciplinario coherente a juicio de las autoridades académicas de la Facultad. Se deberán cumplir los requisitos académicos y condiciones de correlatividad. La selección de asignaturas deberá ser autorizada previamente por el profesor tutor o el Director de un Departamento Académico o por el Decano de la Facultad a la que pertenece el alumno.
3. Conformar un Núcleo de Estudios ( Ej. Un *Major* o un *Minor*), coherente y articulado entre sí previamente diseñado por el Director del Departamento, el Decano o autoridad académica correspondiente. En estos casos el alumno podrá seleccionar libremente la combinación de estos Núcleos bajo la guía de un profesor tutor, respetando los requisitos y condiciones de correlatividad propios de las asignaturas elegidas.
4. No podrán seleccionarse cursos electivos que, a juicio del profesor tutor del alumno, reiteren contenidos incluidos en las asignaturas obligatorias que componen el Plan de Estudios o en otras asignaturas electivas ya seleccionadas por el estudiante.
5. Cuando un alumno determine seleccionar asignaturas correspondientes a una Facultad distinta de aquella a la que pertenece su carrera, deberá solicitar asesoramiento a la Facultad en que se encuentra inscripto y requerir autorización de la autoridad competente de la misma.

**Artículo 288.** En cada período lectivo se emitirá un listado conteniendo los cursos ofrecidos e indicando el número de créditos que otorga cada uno y su equivalencia en turnos completos.

#### **Reconocimiento del área disciplinaria mediante un Certificado**

**Artículo 289.** Cuando el conjunto de cursos electivos sea coherente desde un punto de vista disciplinario, esté adecuadamente articulado y supere un mínimo de créditos a determinar en cada caso, podrá disponerse que el alumno reciba un certificado adicional a su Diploma Final, que atestiguará la orientación y opciones aprobadas.

### **CAPÍTULO XIII: PLANES DE ESTUDIO INDIVIDUALIZADOS**

**Artículo 290.** Los Planes de Estudio Individualizados son aquellos en los cuales el alumno asume un rol significativo en el diseño curricular de sus estudios. Buscan adaptarse a las necesidades y afinidades de los estudiantes ofreciendo opciones modulares que, mediante la combinación libre de "núcleos prediseñados por el claustro" con otros "núcleos" - prediseñados por la Universidad o seleccionados de común acuerdo entre el estudiante y su tutor - se articulan entre sí alrededor de un "núcleo de estudios fundamentales o de estudios previos" y culminan con el desarrollo de "trabajos de integración, investigación y/o desarrollo" orientados a este fin.

**Artículo 291.** Estos planes de estudio privilegian la búsqueda de un equilibrio dinámico entre el ejercicio de la libertad académica de enseñanza y la libertad académica de aprendizaje.

**Artículo 292.** La Universidad de Palermo ofrece Programas Individualizados de Grado y de Posgrado.

**Artículo 293.** Los Programas Individualizados de Grado están organizados conformando Licenciaturas en Humanidades y Ciencias Sociales que permiten realizar estudios con diversas variantes.

**Artículo 294.** En el nivel de Posgrado se ofrecen tres opciones de "Posgrados Individualizados":

1. Programas individualizados.
2. Maestrías individualizadas.

### 3. Doctorados individualizados

#### **CAPÍTULO XV: PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Artículo 295.** Son conjuntos coherentes y articulados de cursos de nivel de posgrado orientados a capacitar en un campo disciplinario o profesional específico. No constituyen carreras completas de posgrado, no otorgan títulos habilitantes ni grados académicos.

Requieren, en general, la aprobación de un número de cursos de posgrado que totalizan un mínimo de doscientas setenta (270) horas de clase.

A su término se otorga un Certificado de Aprobación del Programa con mención del título de grado, el nivel de Posgrado del Programa, la duración en horas y el número de créditos.

**Artículo 296.** Los Programas de Posgrado pueden ser tomados como parte de una carrera de posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado y otorgar créditos para ellas.

La inscripción a los programas de posgrado requiere la inscripción en la especialización, maestría o doctorado a la que pertenecen.

**Artículo 297.** La finalización de un Programa de Posgrado, Carrera de Especialización o Maestría no constituye requisito suficiente para la admisión en un Posgrado de mayor nivel que el concluido previamente, aunque este último esté integrado por asignaturas que pertenecen al plan de estudios de mayor nivel. La Universidad se reserva el derecho de admisión a cada uno de sus programas de estudios de posgrado sobre la base del análisis de la solicitud de ingreso presentada y la aprobación de los requisitos fijados en cada caso.

#### **Título I: De las Carreras de Especialización**

**Artículo 298.** Las Carreras de Especialización están destinadas a brindar formación de posgrado en un área de especialidad de un título de grado o en un área interdisciplinaria que puede ser abordada por graduados de diferentes carreras de grado. En cada caso se debe especificar si la especialización es de uno u otro tipo. Los requisitos de admisión y el plan de estudios deben ser coherentes con la naturaleza de la carrera de especialización de que se trate.

**Artículo 299.** Las Carreras de Especialización requieren Aprobar un número de cursos que totalicen como mínimo 360 horas de clase.

**Artículo 300.** Los estudiantes que completen todos los requisitos establecidos y aprueben todos los cursos que integran el plan de estudios de una Carrera de Especialización recibirán el correspondiente Diploma de Especialista que así lo acredita. En el Diploma deberá indicarse el título de grado.

**Artículo 301.** Las asignaturas que integran el plan de estudios de una Carrera de Especialización pueden formar parte del plan de estudios de una Maestría. En tal caso, los graduados de la carrera de especialización serán admitidos como estudiantes de la Maestría y podrán completar los estudios y requisitos correspondientes a esta última hasta recibir el título de Master.

**Artículo 302.** El Decano de cada Facultad o el Director de la unidad académica responsable designará al Director de la Carrera de Especialización, el que deberá ser un académico o profesional de reconocido mérito en el área.

Esta designación deberá ser convalidada por el Consejo Superior Universitario.

#### **Título II: De las Maestrías**

**Artículo 303.** Las Maestrías requieren: Aprobar un número de cursos de posgrado que totalicen como mínimo 540 horas de clase más 160 horas correspondientes a cursos de apoyo para la preparación del trabajo de tesis de Maestría. Es requisito el desarrollo y defensa de una Tesis de Maestría de acuerdo con las pautas que se fijan en el Reglamento de Tesis de Maestría de la Universidad.

##### **De las Autoridades de las Maestrías**

**Artículo 304.** El Decano de cada Facultad o Director de la unidad académica responsable designa a los miembros del Comité Académico de cada Maestría que se desarrolla en el ámbito de esa unidad. Este Comité intervendrá en la aprobación de la programación de las actividades académicas y en la designación del Director de Tesis y de los integrantes del Tribunal de Tesis. Asimismo convalidará la aprobación final de ésta cuando el Tribunal le otorgue

"Mención especial". Está integrado por cinco académicos, siendo no menos de tres de ellos profesores de la Universidad de Palermo con un máximo de dos especialistas externos a la Universidad. Las designaciones deberán ser convalidadas por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 307.** En los programas individualizados, los maestrandos pueden seleccionar las asignaturas entre la oferta total de cursos de posgrado que brinda la Universidad con la guía de un Profesor Tutor y someter su elección a la aprobación del Comité Académico de la Maestría.

**Artículo 308.** La Universidad podrá plantear la oferta de cursos de las siguientes formas: Organizando el dictado de las asignaturas que en cada semestre se establecen en el plan de estudio de manera taxativa.

En forma individualizada, teniendo en cuenta el campo específico de desarrollo profesional o de investigación que plantea el estudiante

Estableciendo *a priori* líneas de trabajo en campos específicos de temas o problemas y programando un conjunto de cursos para convocar a los estudiantes interesados en el estudio de ese

campo Prediseñando diseños curriculares articulados pero flexibles, estructurados sobre la base de núcleos de estudio combinables entre sí, de modo tal que los candidatos seleccionen e integren diversos núcleos para configurar el plan de estudios que satisface su interés.

**Artículo 309.** En todos los casos se buscará que el diseño del plan de estudios se efectúe equilibrando las necesidades y afinidades de los alumnos sobre la base de propio proyecto con las recomendaciones del claustro docente.

**Artículo 310.** El Comité Académico de la Maestría podrá proponer al Decano o Director de la unidad académica de la que depende la Maestría establecer, para cursantes provenientes de carreras con títulos de grado no afines a la disciplina, la aprobación de un núcleo de cursos fundamentales - o *Core* – como prerrequisito, a efectos de asegurar el conocimiento básico necesario para una adecuada inserción en la Maestría.

#### **Títulos que otorgan las Maestrías**

**Artículo 311.** El título que otorgan las Maestrías es de carácter académico y no habilita para el ejercicio profesional. El Título que se expide es el de "Master de la Universidad de Palermo". Cuando la selección de los cursos se orienta a un área disciplinaria se dejará mención de ello en el Diploma o en el certificado adicional que acompaña al Diploma, según esté establecido en el plan de estudios correspondiente. Al dorso del Diploma se dejará constancia del título de la Tesis aprobada.

#### **Tesis de Maestría**

**Artículo 312.** En todos los aspectos relacionados con la Tesis de Maestría se aplicarán los criterios y pautas establecidos en el Reglamento de Tesis de Maestría vigente en la Universidad.

### **Título III: De los Doctorados**

**Artículo 313.** El objetivo de estos programas es formar a los

**Artículo 305.** El Director de la Maestría es designado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Decano o del Director de la unidad académica correspondiente. Preside el Comité Académico de la Maestría.

#### **De la selección de los cursos**

**Artículo 306.** Las Maestrías pueden presentar un conjunto de cursos establecido en forma taxativa o desarrollarse como programas individualizados.

**Artículo 307.** En los programas individualizados, los maestrandos pueden seleccionar las asignaturas entre la oferta total de cursos de posgrado que brinda la Universidad con la guía de un Profesor Tutor y someter su elección a la aprobación del Comité Académico de la Maestría.

**Artículo 308.** La Universidad podrá plantear la oferta de cursos de las siguientes formas:

1. Organizando el dictado de las asignaturas que en cada semestre se establecen en el plan de estudio de manera taxativa.
2. En forma individualizada, teniendo en cuenta el campo específico de desarrollo profesional o de investigación que plantea el estudiante
3. Estableciendo *a priori* líneas de trabajo en campos específicos de temas o problemas y programando un conjunto de cursos para convocar a los estudiantes interesados en el estudio de ese campo
4. Prediseñando diseños curriculares articulados pero flexibles, estructurados sobre la base de núcleos de estudio combinables entre sí, de modo tal que los candidatos seleccionen e integren diversos núcleos para configurar el plan de estudios que satisface su interés.

**Artículo 309.** En todos los casos se buscará que el diseño del plan de estudios se efectúe equilibrando las necesidades y afinidades de los alumnos sobre la base de propio proyecto con las recomendaciones del claustro docente.

**Artículo 310.** El Comité Académico de la Maestría podrá proponer al Decano o Director de la unidad académica de la que depende la Maestría establecer, para cursantes provenientes de carreras con títulos de grado no afines a la disciplina, la aprobación de un núcleo de cursos fundamentales - o *Core* – como prerrequisito, a efectos de asegurar el conocimiento básico necesario para una adecuada inserción en la Maestría.

#### **Títulos que otorgan las Maestrías**

**Artículo 311.** El título que otorgan las Maestrías es de carácter académico y no habilita para el ejercicio profesional. El Título que se expide es el de "Master de la Universidad de Palermo". Cuando la selección de los cursos se orienta a un área disciplinaria se dejará mención de ello en el Diploma o en el certificado adicional que acompaña al Diploma, según esté establecido en el plan de estudios correspondiente. Al dorso del Diploma se dejará constancia del título de la Tesis aprobada.

#### **Tesis de Maestría**

**Artículo 312.** En todos los aspectos relacionados con la Tesis de Maestría se aplicarán los criterios y pautas establecidos en el Reglamento de Tesis de Maestría vigente en la Universidad.

### **Título III: De los Doctorados**

**Artículo 313.** El objetivo de estos programas es formar a los graduados en la investigación en un nivel superior, promover la investigación interdisciplinaria, alentar la vinculación docencia –

investigación e investigación – transferencia y contribuir al desarrollo de la ciencia y la tecnología en nuestro país. Estos objetivos se logran a través de procesos cuyos objetivos son potenciar la creatividad, desarrollar el pensamiento crítico, actualizar y profundizar los conocimientos y encontrar las formas adecuadas para que se evidencie la originalidad del doctorando.

**Artículo 314.** Pueden acceder a los Programas de Doctorado los graduados que completen sus Maestrías en la Universidad con promedio mínimo de 7 (siete) puntos así como los graduados de carreras de grado de esta u otra universidad argentina o extranjera reconocida. Deben cumplir con las condiciones de inscripción y selección que se determinan para cada caso.

**Artículo 315.** La solicitud de inscripción deberá estar acompañada por una primera propuesta del área o tema hacia el cual el aspirante orientará su estudio y su trabajo de Tesis y un boceto del plan de desarrollo de éste. A efectos de su preparación para el desarrollo del plan de investigación, el alumno deberá cursar y aprobar, adicionalmente a los cursos propios del programa, un curso: de Filosofía de la Ciencia y un curso de Metodología de la Investigación Científica. Deberá, además, demostrar un conocimiento razonable de una lengua extranjera -nivel 6 - y de comprensión de textos en otra.

#### **De las Autoridades del Doctorado**

**Artículo 316.** El Consejo Superior Universitario designa, a propuesta del Decano de la Facultad o del Director de la unidad académica responsable, a los miembros de la Comisión de Doctorado que se desarrolla en el ámbito de esa unidad. Este Comité, integrado por cinco académicos del mayor nivel en el área, interviene en la aceptación de los candidatos, la aprobación de la programación de las actividades académicas del programa y de cada doctorando y la designación del Director de Tesis y de los integrantes del Tribunal de Tesis. Asimismo convalida la aprobación final de la Tesis cuando el Tribunal le otorga "mención especial".

**Artículo 317.** El Director del Programa de Doctorado es designado por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Decano o del Director de la unidad académica correspondiente. Preside la Comisión de Doctorado.

**Artículo 318.** La Comisión de Doctorado asignará a cada doctorando un Director de Tesis, especialista en una disciplina afín al tema de su investigación, que lo guiará en la propuesta de selección de los cursos y en su trabajo de preparación de la Tesis.

#### **De la selección de los cursos**

**Artículo 319.** Se requerirá como mínimo aprobar los cursos establecidos para completar una Maestría y cuando la índole del tema así lo aconseje, se podrá requerir que el alumno curse y apruebe asignaturas adicionales tanto en esta Universidad como en otra institución del país o del extranjero. La decisión estará a cargo del Comité de Doctorado y no podrá ser apelada.

#### **De la Tesis de Doctorado**

**Artículo 320.** La Tesis de Doctorado reflejará el trabajo de investigación desarrollado. La culminación del Programa de Doctorado es el desarrollo y defensa de un Trabajo de Tesis que brinda al doctorando la oportunidad de realizar un trabajo original poniendo de manifiesto un conjunto importante de conocimientos adquiridos a lo largo de los cursos y la capacidad y entrenamiento necesarios para el trabajo de investigación teórica o aplicada.

**Artículo 321.** En todos los aspectos relacionados con la Tesis de Doctorado se aplicarán los criterios y pautas establecidos en el Reglamento de Tesis de Doctorado vigente en la Universidad.

#### **Títulos que otorgan los Doctorados**

**Artículo 322.** El Título que otorgan los Doctorados es: "Doctor de la Universidad de Palermo: Philosophiae Doctor". El título que se expide es de carácter académico y no habilita para el ejercicio profesional. Cuando la selección de los cursos se oriente a un área disciplinaria se dejará mención de ello en el Diploma o en el certificado adicional que acompaña al Diploma, según esté establecido en el plan de estudios correspondiente. Al dorso del Diploma se dejará constancia del título de la Tesis aprobada.